

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - ALTO CONSEJERO
DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 083 (16 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución No. 011 del 16 de junio de 2022, expedida por el Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación”

**EL ALTO CONSEJERO DE PAZ, VÍCTIMAS
Y RECONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 425 de 2016, y la Resolución No. 243 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la norma referida. Esta reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Que mediante la Resolución 243 del 25 de agosto de 2020 la Secretaría General delegó en el/ la Jefe de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, la ordenación del gasto y regulación de los trámites asociados al reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá.

Que, en virtud de dicha delegación y de conformidad con las consideraciones expuestas, en el marco de la ejecución de las medidas de implementación en los PIRC aprobados por el Comité Distrital de Justicia Transicional, mediante la Resolución No. 011 de 2022 del 16 de junio de 2022, estableció los componentes, requisitos y el procedimiento para el pago, que se reconocerá y desarrollará durante la vigencia 2022, para la implementación de medidas de reparación colectiva en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva territorializado en Bogotá, del Sujeto de Reparación Colectiva “Pueblo Rrom” representado por las organizaciones Prorrom y Unión Romaní”

Que la organización Prorrom, mediante radicado 1-2022-28078 del 30 de septiembre de 2022, remitió la documentación requerida por la resolución para el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 9 de la Resolución No. 011 de 2022 del 16 de junio de 2022, así como los requeridos para el primer desembolso de los componentes de Talento Humano y Alimentación establecidos en los artículos 4 y 7 de la mencionada Resolución y de único pago del componente de Producción de Servicios Audiovisuales señalado en el artículo 5 de la misma Resolución.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 011 de 2022 establecía que el procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva adoptado mediante la presente resolución, tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, sin embargo, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la radicación de soportes para emitir la certificación correspondiente al segundo pago de los componentes de Talento Humano y Alimentación contemplado en la propuesta presentada por el proceso organizativo Prorrom del Sujeto de Reparación Colectiva “Pueblo Rrom”, dicha organización, mediante radicado Siga 1-2022-35359 remitido el 13 de diciembre de 2022, manifiesta la necesidad de ajustar el cronograma de presentación de los requisitos pendientes al mes de marzo de 2023.

Que, dicho lo anterior, se considera necesario y pertinente ampliar el plazo de ejecución y vigencia de Resolución No. 011 de 2022 por seis meses adicionales, con el ánimo de contar con el tiempo razonable para que el sujeto acredite el cumplimiento de los requisitos requeridos para el reconocimiento y pago de la medida y de esta forma garantizar el cumplimiento de las actividades concertadas y aprobadas por el Comité Distrital de Justicia Transicional en el marco de los Planes de reparación Colectiva -PIRC-, así como adelantar los trámites administrativos necesarios para el desembolso de los recursos asignados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. El texto del artículo 14 de la Resolución No. 011 del 16 de junio de 2022, expedida por el Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación quedará así:

“ARTÍCULO 14. PLAZO. El procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva adoptado mediante la presente resolución, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2023.”

Artículo 2. Comunicar el contenido de este acto a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

Artículo 3. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO PEÑA CASTILLO

Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación

RESOLUCIÓN Nº 084 (16 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 066 de 2022 “Por medio de la cual se establecen los componentes, requisitos y procedimiento para el reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo dirigidas al sujeto “Grupo Distrital de Seguimiento e incidencia al Auto 092 “Mujer

y Desplazamiento” (GDSIA 092) “, territorializado en Bogotá, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva en la vigencia 2022”

EL ALTO CONSEJERO DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 140 de 2021, y la Resolución No. 243 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la norma referida. Esta reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., reconoce la existencia de una relación directa entre los objetivos propios del Programa de Reparación Colectiva, con el fortalecimiento de las medidas orientadas a la reconstrucción de dinámicas comunitarias, sociales, culturales y productivas, entendido como fin esencial de la reparación integral, a víctimas colectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011.

Que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., en el marco de su competencia legal y acorde con lo concertado en desarrollo del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) del sujeto de reparación colectiva, puede comprometer recursos de su presupuesto anual para el cumplimiento de las acciones, planes, programas y proyectos acordados, en virtud de las competencias del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, a cargo de las entidades territoriales.

Que en aras de garantizar la implementación del Plan Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) de manera concertada con los sujetos de reparación colectiva; la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.; contempla dentro de sus acciones en el marco del Proyecto de Inversión 7872, estrategias para favorecer a los Sujetos de Reparación Colectiva, en los componentes de las medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición según lo indique el PIRC.

Que mediante la Resolución 243 del 25 de agosto de 2020 la Secretaría General delegó el/ la Jefe de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, la ordenación del gasto y regulación de los trámites asociados al reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá.

Qué en desarrollo de las normas y facultades señaladas la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación expidió la Resolución 066 de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los componentes, requisitos y procedimiento para el reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo dirigidas al sujeto “Grupo Distrital de Seguimiento e incidencia al Auto 092 “Mujer y Desplazamiento” (GDSIA 092)”, territorializado en Bogotá, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva en la vigencia 2022”*

Que el literal iii, del numeral 1 descrito en el artículo 9 de la Resolución No. 066 de 2022 indica que *“Si el sujeto lo requiere, podrá solicitar la ampliación del plazo, la Alta Consejería podrá otorgar un nuevo termino razonable siempre y cuando se encuentre justificado en la naturaleza de la medida a implementar”*

Qué en el artículo 14, de la Resolución 066 de 2022 determina:

“Plazo. El procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo dirigidas al sujeto con Plan Integral de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá, adoptado mediante la presente resolución, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Qué mediante radicado los radicado 1-2022-35350 y 1-2022-35347, el Grupo de Seguimiento e Incidencia al Auto 092 – GDSIA 092, solicitó una prórroga de vigencia de la Resolución 066 de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, lo anterior previo a la presentación del cronograma de ejecución de actividades determinándolos así:

“Medida 2.2: Diciembre 2022

Medida 5.1: Diciembre 2022

Medida 2.3: Enero-febrero 2023”

Que, de acuerdo con la solicitud elevada por el Sujeto de Reparación Colectiva Grupo de Seguimiento e Incidencia al Auto 092 – GDSIA 092 y los trámites administrativos para los pagos establecidos en la

Resolución 066 de 2022, la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación ve conveniente ampliar el plazo de la Resolución 066 de 2022.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el artículo 14 de la Resolución 066 de 2022, en el sentido de prorrogar el plazo de la Resolución 066 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. El texto del artículo 14 de la Resolución No. 066 del 14 de octubre de 2020, expedida por el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación quedará así:

“ARTÍCULO 14. PLAZO. El procedimiento de reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones para el fortalecimiento organizativo dirigidas a sujetos con Planes Integrales de Reparación Colectiva territorializados en Bogotá, adoptado mediante la presente resolución estará vigente hasta el 30 de junio de 2023.”

Artículo 2. Comunicar el contenido de este acto a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),

Artículo 3. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIEGO FERNANDO PEÑA CASTILLO

Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN Nº 940 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se adopta el reglamento para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo útil y urbanizado o su equivalente en metros cuadrados de construcción para el desarrollo de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social

(VIS) en los tratamientos urbanísticos de desarrollo, renovación y consolidación, a través de la alternativa de pago compensatorio en proyectos que gestione la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá; se regula su recaudo, administración y destinación y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT Y
EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE
RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE
BOGOTÁ D.C.,**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 528 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 18 del Decreto Distrital 520 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos el de *“Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda (...)”*.

Que el numeral 7 del artículo 8º de la Ley 388 de 1997 establece como una de las acciones urbanísticas de las entidades distritales y municipales, a través de las cuales se ejerce la función pública del ordenamiento local, la de *“Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social”*.

Que el inciso 2 del artículo 92 *ídem* señala que *“(...) al incorporar suelo de expansión urbana, los planes de ordenamiento y los instrumentos que los desarrollen determinarán porcentajes del nuevo suelo que deberán destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social. Igual previsión habrán de contener los planes parciales para programas de renovación urbana, lo anterior, sin perjuicio de que este tipo de programas se localicen en otras zonas de la ciudad, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo (...)”*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, las entidades públicas

del orden nacional y territorial para el desarrollo de la política de vivienda deben, entre otras cosas: *“(...) promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario; y, (...) adelantar las acciones necesarias para identificar habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario”*.

Que el artículo 46 *ídem*, estableció como porcentaje mínimo para la destinación al desarrollo de programas de vivienda de interés prioritario el 20% del suelo sobre el área útil residencial de los planes parciales o del proyecto urbanístico correspondiente de acuerdo con la respectiva licencia de urbanización, siendo obligatorio su cumplimiento, aun cuando dicho porcentaje no se haya incorporado en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, señalando además que: *“El reglamento del Gobierno Nacional determinará las condiciones en que deberá cumplirse esta disposición, así como las condiciones para la localización de estos suelos en otras zonas de la ciudad, o para su compensación a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos con destino al desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social o de interés prioritario”*.

Que en cumplimiento de lo anterior, el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, dispone que *“(...) sólo se exigirá el cumplimiento de porcentajes de suelo destinados al desarrollo de programas VIS y VIP a los predios a los que el Plan de Ordenamiento Territorial les asigne los tratamientos de desarrollo y de renovación urbana, este último en la modalidad de redesarrollo (...)”*; y circunscribe dicha obligación a la provisión de los suelos útiles que se destinarán para el desarrollo de este tipo de vivienda y a la ejecución de las obras de urbanización de los proyectos urbanísticos donde se localicen tales suelos, sin perjuicio de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.2.1.5.3.1 del mencionado decreto. La obligación de destinar suelo útil para VIS y/o VIP se considera como una carga urbanística local.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.3.1 del referido Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 46 de 2020, para el cumplimiento de la obligación de destinar un porcentaje de suelo de área útil para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social y/o Vivienda de Interés Prioritario en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

“1. En el mismo proyecto.

2. *Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.*
3. ***Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que en particular, según el párrafo 3 del artículo 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, “*Sólo se permitirá, de manera excepcional, la compensación en dinero a los fondos de compensación de que tratan, entre otras disposiciones, el artículo 49 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cómo mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, cuando en las normas urbanísticas del componente urbano del plan de ordenamiento contemplen los mecanismos que garanticen que el valor de la compensación al respectivo fondo se pueda materializar en el proyecto original objeto de la obligación de destinar suelo para VIS o VIP o en cualquier otro proyecto del urbanizador responsable del cumplimiento de la obligación.*”.

Que conforme con el artículo antes citado, en los casos de la compensación en dinero, el monto de ésta “*se calculará con fundamento en el valor catastral del predio que podrá ser sustituido por valores comerciales de referencia, siempre y cuando el municipio o distrito cuente con avalúos de referencia por zonas homogéneas para la zona donde ubica el proyecto original.*”. Y “*en ningún caso, el valor de la compensación podrá involucrar el valor de la edificabilidad de las áreas sujetas al cumplimiento de la obligación.*”.

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el cual establece en su artículo 293 los porcentajes mínimos de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS), según corresponda, en el tratamiento urbanístico de desarrollo.

Que el artículo 322 *ídem*, reglamenta la obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de Vivienda de Interés Social o Prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción para los proyectos desarrollados bajo los tratamientos de consolidación

o de renovación urbana que pretendan acceder a edificabilidad adicional por encima del índice base.

Que a su turno, los artículos 294 y 323 *ídem*, definen la forma en la que se podrá dar cumplimiento a la obligación antes enunciada en los tratamientos de desarrollo, consolidación y renovación urbana, respectivamente, así: i) En el mismo proyecto, ii) Mediante el traslado a otros proyectos o áreas que señale y/o adelante la administración distrital, y iii) Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Que el artículo 556 del mismo Decreto 555 de 2021, define que las Secretarías de Planeación y Hacienda definirán, crearán e implementarán, el o los mecanismos a través de los cuales recaudará, administrará y gestionará los recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial y señala en su párrafo 1º que:

“En tanto se define el mecanismo de recaudo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para efectos del recaudo de los recursos dinerarios provenientes de instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial” (..) “2. Los recursos derivados del cumplimiento de la obligación de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción se podrán administrar y recaudar a través de mecanismos como encargos fiduciarios, fiducias, patrimonios autónomos o fondos. La Secretaría Distrital del Hábitat definirá los criterios, requisitos y condiciones de recaudo, habilitación, administración y ejecución que aplicarán para los mecanismos que se definan y creen para tal fin”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 528 del Decreto 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial vigente, establece que para el pago compensatorio de la obligación de destinar suelo útil y urbanizado a la construcción de vivienda de interés social o prioritario se podrán crear, entre otros, mecanismos como encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fiducias o fondos, y señala que la Secretaría Distrital del Hábitat “*(...) mediante Resolución definirá los criterios, requisitos y condiciones de recaudo, habilitación, administración y ejecución que aplicarán para los mecanismos que se definan y creen para tal fin*”, estableciendo como destinación de los recursos “*a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción, podrán ser destinados por la Secretaría Distrital del Hábitat para la promoción, construcción, desarrollo de vivienda de interés social y*

prioritario en el marco de planes, programas, proyectos o políticas de vivienda.”.

Que mediante el Decreto 520 del 18 de noviembre de 2022 *“Por medio del cual se reglamentan y actualizan los mecanismos para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación de los recursos provenientes del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local y demás instrumentos de financiamiento establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron las condiciones aplicables para la liquidación, pago, recaudo, administración, gestión y destinación, así como para los demás instrumentos de financiación previstos para todos los tratamientos urbanísticos, estableciendo además el régimen de transición para los fondos y mecanismos de recaudo existentes antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que conforme al Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá *“Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”*, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”, que tiene dentro de sus funciones las de: *“1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes”, y “2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley”.* (Subrayado fuera del texto original).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante concepto identificado con el radicado ERU-20194200000172 del 02 de enero de 2019, determinó que de conformidad con la naturaleza jurídica de la obligación, los recursos provenientes del pago de la carga urbanística de destinar suelo útil a la construcción de vivienda VIS/VIP mediante la alternativa de compensación económica, son públicos desde el momento en que son aportados por el particular al patrimonio autónomo o fondo dispuesto por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá para su recaudo y constituyen ingresos públicos no tributarios del Distrito Capital.

Que frente a la ejecución de los recursos en mención, la Secretaría Distrital de Hacienda mediante concepto identificado con el radicado ERU-20194200157972 del 27 de diciembre de 2019, concluyó que *“[L]a entidad distrital encargada de la ejecución de dichos recursos*

es la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. -ERU, según los numerales 1, 10 y 23 del artículo 5° del Acuerdo Distrital 643 de 2016 (...)”

Que la Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, el 30 de junio de 2021 suscribieron el *“Memorando de Entendimiento”* para el manejo contable de los recursos derivados de la provisión de suelo VIS/VIP, mediante el cual se acordó que su uso sería registrado por la Secretaría Distrital del Hábitat como un gasto público social, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Que por lo expuesto, se considera necesario expedir la presente Resolución, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 528 del Decreto 555 de 2021 y el artículo 18 del Decreto Distrital 520 de 2022, para establecer el reglamento para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo útil y urbanizado para el desarrollo de vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en los tratamientos urbanísticos de desarrollo, renovación y consolidación, a través de la alternativa de pago compensatorio en proyectos VIP o VIS que gestione la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano como banco inmobiliario del Distrito Capital; y los criterios, requisitos y condiciones para su recaudo, administración y ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo útil y urbanizado o su equivalente en metros cuadrados para el desarrollo de vivienda de interés social prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en los tratamientos urbanísticos de desarrollo, renovación y consolidación, a través de la alternativa de pago compensatorio mediante la vinculación al Patrimonio Autónomo Subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/VIP — PAS FCO, creado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones relacionadas con el recaudo, administración y destinación de los recursos, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas concordantes.

Artículo 2. Pago compensatorio. La obligación de destinar suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para el desarrollo de programas y proyectos de vivienda de interés social (VIS) y vivienda

de interés prioritario (VIP) dispuesta en los artículos 293, 297, 322 y 323 del Decreto Distrital 555 de 202, podrá ser compensada excepcionalmente en dinero, mediante la vinculación al “Patrimonio Autónomo Subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/ VIP — PAS FCO”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO COMPENSATORIO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 3. Procedimiento administrativo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., adoptará el procedimiento interno aplicable para resolver las solicitudes de liquidación para el cumplimiento de la obligación urbanística de generación de suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para VIS/VIP a través de pago compensatorio, de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN DEL PAGO COMPENSATORIO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 4. Liquidación de la obligación. La obligación de destinar suelo útil y urbanizado o su equivalente en metros cuadrados de construcción para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) o Vivienda de Interés Social (VIS), en los tratamientos de desarrollo, consolidación y renovación urbana se calculará y liquidará de la siguiente forma:

a. Liquidación de la Obligación en predios localizados en el tratamiento urbanístico de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 293 del Decreto Distrital 555 de 2021, el porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) en tratamiento urbanístico de Desarrollo se exigirá únicamente en las actuaciones cuyos usos correspondan a residencial (vivienda), comercio y/o servicios, y que se urbanicen aplicando la figura de plan parcial o directamente mediante licencias urbanísticas, así:

Plan Parcial	VIP VIS	20% del suelo útil del Plan Parcial en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.
Sin Plan Parcial	VIP	20% del suelo útil del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

El área a destinar en el predio donde se origina la obligación, será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los valores de referencia del mismo y el área que debe compensar para su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor a pagar por compensación = $A2 \times VC$

Donde:

VC = Valor comercial del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación. Valor definido, vigente y disponible por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en el momento de la radicación en legal y debida forma del proyecto a licenciar ante el curador urbano.

Donde A2 resulta de aplicar a su vez la siguiente fórmula:

$A2 = A1 \times (V1/V2)$

A2= Área de VIS o VIP a compensar*.

A1= Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.

V1= Valor de referencia del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original. Valor definido, vigente y disponible por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en el momento de la radicación en legal y debida forma del proyecto a licenciar ante el curador urbano.

V2= Valor de referencia del metro cuadrado de suelo a donde se traslada la obligación. Valor definido, vigente y disponible por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) en el momento de la radicación en legal y debida forma del proyecto a licenciar ante el curador urbano.

* Conforme a los artículos 2.2.2.1.5.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 297 del Decreto 555 de 2021, para el pago compensatorio en tratamiento de desarrollo se aplica la misma fórmula prevista para el cumplimiento de la obligación mediante la modalidad de traslado a otro proyecto.

b. Liquidación de la obligación en predios localizados en los tratamientos urbanísticos de consolidación y de renovación urbana.

Los proyectos desarrollados bajo las condiciones de los tratamientos de consolidación o de renovación urbana, deberán cumplir con la obligación de

destinar porciones de suelo a la construcción de Vivienda de Interés Social o Prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción para acceder a la edificabilidad adicional por encima del índice base, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

	RENOVACIÓN URBANA		AIM
IC Efectivo (Ice)	VIP	VIS	VIS
$ICe \leq 1,3$	N/A	N/A	N/A
$1,3 < ICe \leq 2$	N/A	N/A	N/A
$2 < ICe \leq 3$	5% VIP ó 10% VIS		5%
$3 < ICe \leq 4$	7,5% VIP ó 15% VIS		10%
$4 < ICe \leq 5$	5%	10%	10%
$5 < ICe \leq 6$	10%	10%	10%
$6 < ICe \leq 7$	10%	10%	10%
$IC > 7$ ó planes parciales	10%	15%	15%

	CONSOLIDACIÓN
IC Efectivo (Ice)	Obligación VIS/VIP
$ICe \leq 1,3$	N/A
$3 < ICe \leq 4$	5% VIP ó 10% VIS
$IC > 4$	6% VIP ó 12% VIS

Según lo establecido en el artículo 323 del Decreto Distrital 555 de 2021, la liquidación del pago compensatorio de la obligación urbanística de destinar suelo o su equivalente en m2 de construcción para VIS y/o VIP se hará de acuerdo con la siguiente fórmula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 323 del Decreto Distrital 555 de 2021:

$$VrComp = 0,18 \cdot AC(VIP/VIS) \cdot Vref$$

VrComp: Valor a compensar

AC(VIP/VIS): área total construida destinada a VIP y VIS derivada de la obligación

Vref: Valor de referencia del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original definido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Cuando el área de terreno sea el resultado del englobe de uno o varios predios, para el cálculo del valor a

trasladar se tomará el mayor valor de referencia.

Parágrafo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., expedirá para cada vigencia, el acto administrativo a través del cual se defina el valor comercial y catastral promedio, partiendo de la información que para el efecto entregue la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual deberá solicitar dentro de los primeros diez (10) días hábiles del año.

Artículo 5. Progresividad en el cumplimiento de destinar porciones de suelo a la construcción de vivienda de interés social o prioritario o su equivalente en metros cuadrados de construcción. En proyectos a los que les aplique los tratamientos de consolidación o de renovación urbana, el porcentaje obligatorio para VIS y VIP que permiten acceder a la edificabilidad adicional, se calculará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PROGRESIVIDAD RENOVACIÓN URBANA				
IC Efectivo (ICe)	Hasta el 31/12/2027			Desde el 01/01/2028 en adelante
	VIP	VIS	VIS (AIM)	Se debe cumplir la totalidad de la obligación definida en el artículo precedente
ICe ≤ 2	N/A	N/A	N/A	
2 < ICe ≤ 3	4% VIP ó 8% VIS		2,5%	
3 < ICe ≤ 4	6% VIP ó 12% VIS		7%	
4 < ICe ≤ 5	3%	6%	7%	
4 < ICe ≤ 7	6%	6%	7%	
IC > 7 ó Planes parciales	6%	8%	15%	

PROGRESIVIDAD CONSOLIDACIÓN		
IC Efectivo (ICe)	HASTA EL 31/12/2027	Desde el 01/01/2028 en adelante
ICe ≤ 1,3	N/A	Se debe cumplir la totalidad de la obligación
1,3 < ICe ≤ 2	N/A	
2 < ICe ≤ 3	N/A	
3 < ICe ≤ 4	2,5% VIP ó 6% VIS	
ICe > 4	3% VIP ó 8% VIS	

Parágrafo. Para la aplicación de la progresividad de que trata el artículo 6 del presente acto administrativo, antes del 1 de enero de 2028, acorde a lo dispuesto en el artículo 322 del Decreto Distrital 555 del 2021, se tomará la fecha de radicación en legal y debida forma de la respectiva licencia urbanística.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTO DEL PAGO COMPENSATORIO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 6. Destinación de los recursos del pago compensatorio. De acuerdo con lo señalado en el artículo 528 del Decreto Distrital 555 de 2021, los recursos que sean recaudados, en virtud de la obligación de destinar porcentajes de suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para VIP y VIS, podrán ser destinados en suelo urbano o rural, para la promoción y desarrollo de vivienda de interés social y prioritario que promueva o en los que participe la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., entre cuyas actividades se encuentran, las de: (i) Adquisición predial; (ii) Actuaciones de urbanización, incluida la elaboración de estudios y diseños para obras de urbanismo, estructurales, arquitectónicas y/o de redes; (iii) Mitigación de impactos, (iv) Gestión y habilitación de suelo para desarrollo de programas y/o proyectos de vivienda VIS/VIP, incluidos los desarrollos inmobiliarios en edificaciones con potencial de reúso, desarrollos inmobiliarios mediante el instrumento de

Plan Vecinos, construcción progresiva y/o vivienda pública en arrendamiento; (v) Trámites de licenciamiento de urbanismo y construcción; (vi) Interventoría.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se podrán celebrar los contratos que resulten necesarios para cumplir con la destinación determinada para los recursos del pago compensatorio.

Los recursos que se recauden podrán destinarse únicamente a los temas incluidos en el presente artículo y no podrán ser destinados a temas de funcionamiento de las entidades.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., definirán anualmente la priorización de los proyectos y temas en los cuales se invertirán los recursos dinerarios disponibles en el mecanismo “Patrimonio Autónomo Subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/VIP — PAS FCO”, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo reglamenten.

Parágrafo 2. Los rendimientos que generen los recursos derivados del cumplimiento de la obligación urbanística de provisión de suelo para VIS/VIP a través del pago compensatorio en el Patrimonio Autónomo Subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/VIP — PAS FCO”, en donde se recaudan, se destinarán a los mismos propósitos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3. Una vez se definan y/o implementen, el o los mecanismos a través de los cuales recaudará, administrará y gestionará los recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial, conforme a lo definido en el artículo 556 del Decreto Distrital 555 de 2021 se deberán hacer los ajustes pertinentes al Patrimonio Autónomo Subordinado Fondo de Compensaciones Obligados VIS/VIP — PAS FCO o el mecanismo de recaudo que se utilice.

Artículo 7. Reconocimiento contable de los recursos derivados de la provisión del suelo VIS/VIP. La Secretaría Distrital del Hábitat y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., efectuarán el reconocimiento contable de los recursos derivados del pago compensatorio de la carga urbanística de destinar suelo útil y urbanizado o su equivalente en metros cuadrados de construcción para proyectos VIS/VIP de la siguiente manera:

- a. La Secretaría Distrital del Hábitat registrará en su contabilidad una cuenta por cobrar y un ingreso por concepto de la obligación urbanística al momento del recaudo de los recursos en el Patrimonio Autónomo constituido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. para tal fin.
- b. La Secretaría Distrital del Hábitat registrará en su contabilidad un activo por derechos fiduciarios y cancelará la cuenta por cobrar reconocida en el literal a) de este artículo, cuando se recauden los recursos en mención.

Por su parte, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. reconocerá el recaudo de los recursos en sus cuentas de orden acreedoras, como recursos administrados a nombre de terceros.

- c. Para el reconocimiento contable de los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes del pago compensatorio en el patrimonio autónomo constituido por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., la Secretaría Distrital del Hábitat registrará en su contabilidad un activo por derechos fiduciarios y un ingreso sobre el resultado del ejercicio.

A su vez, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., reconocerá en sus cuentas de orden acreedoras los rendimientos generados en el patrimonio autónomo como recursos administrados a nombre de terceros.

- d. Ejecución de los recursos de la obligación urbanística de destinar suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para VIS y VIP:

En la medida en que se ejecuten los recursos provenientes del pago compensatorio de la carga urbanística, la Secretaría Distrital del Hábitat registrará en su contabilidad una disminución de sus activos por derechos fiduciarios y como contrapartida un gasto público social.

De igual manera, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., reconocerá la respectiva disminución en sus cuentas de orden acreedoras.

Artículo 8. Legalización contable de los recursos producto del pago compensatorio. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., remitirá a la Secretaría Distrital del Hábitat los documentos que permitan reflejar en sus estados financieros los derechos, ingresos y legalización de los recursos derivados de las operaciones y pagos compensatorios monetarios de la obligación urbanística. Para tal efecto, enviará dentro de los primeros quince (15) días hábiles mes vencido, copia electrónica de:

- a. Extracto de fiducia que permita evidenciar los pagos compensatorios realizados, junto con los actos administrativos de liquidación de la obligación.
- b. Información detallada por tercero.
- c. Los demás soportes que justifiquen los movimientos y saldos de los recursos de la fiducia.
- d. Escrituración de predios adquiridos.
- e. Instrucciones fiduciarias.
- f. Estados financieros del patrimonio autónomo PAS-FCO y/o donde se estén ejecutando los recursos.
- g. Actas de entrega final de las obras (cuando aplique).
- h. Saldo de la fiducia o fiducias en las cuales se recaudan los recursos de compensación de obligaciones urbanísticas a la fecha de corte.
- i. Relación de los certificados de cumplimiento de la carga urbanística expedidos.

Artículo 9. Procedimiento administrativo. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., definirá el procedimiento interno aplicable para resolver las solicitudes de liquidación para el cumplimiento de la obligación urbanística de generación de suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para VIS/VIP a través de pago compensatorio, de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 10. Ventanilla Única de la Construcción – VUC. Los urbanizadores y/o constructores realizarán la solicitud al trámite de liquidación para el cumplimiento de la obligación urbanística de generación de suelo o su equivalente en metros cuadrados de construcción para VIS/VIP, a través del canal virtual destinado para los trámites asociados al proceso de urbanismo y construcción en Bogotá denominado Ventanilla Única de la Construcción – VUC, de igual manera estos podrán realizar el seguimiento y obtener la respuesta por este medio.

Artículo 11. Certificación de cumplimiento de la obligación. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., una vez verificado el cumplimiento de la obligación, mediante el pago compensatorio, remitirá al Curador Urbano correspondiente la certificación del patrimonio autónomo o fondo destinado para el recaudo de los dineros provenientes de la obligación de provisión de suelo VIS/VIP.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la certificación a que se refiere el presente artículo podrá ser presentada por los interesados ante los curadores urbanos a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Publicidad. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 13. Publicación Régimen Legal de Bogotá. Envíese copia de la presente resolución a la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin que se publique su contenido en sistema Régimen Legal de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por esa Secretaría.

Artículo 14. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución 871 de 2019, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría Distrital del Hábitat

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 342912 **(19 de diciembre de 2022)**

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

LA SUBSECRETARIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018, se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021, 430 del 29 de octubre de 2021 y 473 del 21 de octubre de 2022, dentro de la cual se encuentra el empleo Asesor Código 105 Grado 04 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 182483 del día 29 de agosto de 2022, se aceptó la renuncia presentada por **DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.521.675, en relación con el empleo Asesor Código 105 Grado 04 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, a partir del día 30 de agosto de 2022.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo Asesor Código 105 Grado 04 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **NATALIA ANDREA RINCÓN PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.751.218, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **NATALIA ANDREA RINCÓN PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.751.218, en el empleo **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 04** del **DESPACHO** de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$ 5.711.218 y gastos de representación de \$ 1.713.365.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subsecretaría de Gestión Corporativa

RESOLUCIÓN Nº 344237
(23 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad y dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el artículo 9 del Decreto Distrital 591 de 2018 y el numeral 18 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, integró en un solo sistema de Gestión los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector de Función Pública”, reglamenta el Sistema de Gestión y actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Que el Decreto ídem estableció en su artículo 2.2.22.2.1 las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, las cuales se regirán por las normas que las regulan o reglamentan.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

Que el artículo del Decreto 2.2.22.3.4 ídem, establece que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG “se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público (...)”

Que el artículo 2.2.22.3.1 ídem, adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG con el fin de lograr el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno.

Que el artículo 2.2.22.3.2 ejusdem, define el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de la ciudadanía, con integridad y calidad en el servicio.

Que el artículo 2.2.22.3.8 ídem dispone que cada una de las entidades integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que acorde con lo definido, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño debe incluir todos los temas que atiendan la implementación y desarrollo de las políticas de gestión definidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, por lo tanto, aquellos comités que no estén estipulados en leyes o normas con fuerza de ley serán sustituidos por éste y aquellos comités de carácter obligatorio, es decir los exigibles en alguna norma específica, se mantendrán independientes.

Que las funciones de los comités sustituidos, deberán quedar contenidas dentro del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de igual forma, es importante que en el mismo se establezca una función para que sea posible conocer los avances de las actividades en los temas de su competencia y para la toma de decisiones, así como aquellas otras funciones que atiendan la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y su sostenimiento a largo plazo.

Que el precitado artículo 2.2.22.3.8 establece que, en el orden territorial, el Comité será conformado por el o /la representante legal de cada entidad y será presidido por la persona servidora del más alto nivel jerárquico, e integrado por servidoras o servidores públicos del nivel directivo o asesor.

Que mediante Decreto Nacional 454 del 21 de marzo de 2020 se modificó el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 incorporando a las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, la correspondiente a “18. Gestión de la Información Estadística”, por lo que se debe incluir dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, la “Política de Gestión de la Información Estadística” y señalar quién tiene el liderazgo de la implementación de la misma.

Que mediante Decreto Nacional 742 de 2 de julio de 2021 se modificó el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 incorporando a las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, la correspondiente a “19. Compras y Contratación Pública”, por lo que se debe incluir dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad la “Política de Compras y Contratación Pública” y señalar la persona líder de la implementación de la misma.

Que en la Circular 100-04 del 31 de julio de 2018 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Archivo General de la Nación se indica: “1. Las entidades que han conformado Comité de Archivo o Comité de Desarrollo Administrativo deberán hacer la transición al Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Los instrumentos y documentos de archivo que hayan sido aprobados bajo la denominación del Comité de Archivo o de Comité de Desarrollo Administrativo, serán válidos para la entidad o trámites que se requieran ante otras instancias. 2. A partir de su conformación, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño adelantará todas las funciones relacionadas con la política de gestión documental y archivos, que venía cumpliendo el Comité de Desarrollo Administrativo en la Rama Ejecutiva del orden nacional, y el Comité de Archivo en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Las funciones se encuentran establecidas en el Decreto 1080 de 2015, artículo 2.8.2.1.16.”.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución No. 001519 del 24 de agosto de 2020 que tiene por objeto expedir los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) y señalando que quienes estén obligados

deberán observar las condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital.

Que, por una parte, el manual de MIPG expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP en su versión del 4 de marzo de 2021, incluye la política de “Compras y Contratación Pública” como parte de la dimensión de Direccionamiento Estratégico y por otra, elimina la Política de “Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público” de la dimensión de “Gestión con Valores para el Resultado”, quedando únicamente en la Dimensión de Direccionamiento Estratégico.

Que mediante Decreto Distrital 591 del 16 de octubre de 2018, se adoptó “para el Distrito Capital el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de que trata el Decreto Nacional 1083 de 2015, sustituido por el Decreto 1499 de 2017, como marco de referencia para el ajuste del diseño, la implementación y la mejora continua del Sistema Integrado de Gestión Distrital -SIGD, con el fin de fortalecer los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Distrito Capital y adecuar la institucionalidad del sistema y de las instancias correspondientes con el modelo nacional.”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto ídem, los Comités Institucionales de Desarrollo Administrativo creados en las entidades del Distrito Capital o aquellos que hagan sus veces, se denominarán en adelante Comités Institucionales de Gestión y Desempeño, y estarán encargados de orientar la implementación del Sistema Integrado de Gestión Distrital y la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en su respectiva entidad. Estos comités sustituirán los demás comités que tengan relación con el Sistema Integrado de Gestión Distrital y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que mediante Decreto Distrital 672 de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo 4 del Decreto ídem, corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad dirigir el Sistema de Gestión de la entidad.

Que el Decreto Distrital ibídem, señala que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encarga de la modernización e innovación de la Secretaría, mediante el uso adecuado de las tecnologías de información y comunicaciones, de conformidad con las funciones asignadas a esa Oficina en el numeral 4 del artículo 6.

Que, en razón a lo anterior, a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le corresponde liderar en conjunto con la Dirección de Inteligencia para la Movilidad y la Dirección de Talento Humano, la Política de Gestión y Desempeño Institucional, denominada “Gestión del Conocimiento y la Innovación”.

Que conforme al artículo 13 del Decreto ídem, es la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, la encargada de desarrollar los análisis estadísticos, sociales, ambientales, técnicos, económicos y financieros relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y proponer alternativas para su mejora, razón por la cual le corresponde liderar la Política de Gestión y Desempeño Institucional, denominada “Gestión de la Información Estadística”.

Que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Resolución 001519 de 2020, le corresponde a la Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones liderar en conjunto con la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, la Política de Gestión y Desempeño Institucional, denominada “Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción”.

Que teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Dirección de Contratación en el numeral 3 del artículo 35 del Decreto 672 de 2018, le corresponde a esa dependencia liderar la Política de Gestión y Desempeño Institucional denominada “Política de Compras y Contratación Pública”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución 045 de 2018, conformó el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Distrital de Movilidad y reglamentó su funcionamiento, acto administrativo modificado por la Resolución 079 de 2019, en relación con su definición, integración, funciones, quorum y archivo.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución 256 de 2018, creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD de la Entidad, determinó las personas responsables de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y reglamentó lo relacionado con la integración y funciones del CIGD, las reuniones y funcionamiento, y los equipos técnicos de gestión y desempeño institucional.

Que la Resolución ídem indica que las instancias internas correspondientes a Comisión de Personal, Comité de Convivencia Laboral, Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Comité Interno de Archivo, mantendrán su estructura, pero informarán al Comité “Sectorial” de Gestión y Desempeño sobre el desarrollo, seguimiento

y decisiones, en los temas de su competencia según sea el caso, cuando la instancia a informar es el Comité “Institucional” de Gestión y Desempeño.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución No. 60 de 2019, actualizó las disposiciones del Comité de Inventarios de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución No. 80 de 2019, actualizó las disposiciones de creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la entidad, siendo esta una instancia de apoyo de la política de “Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público” de MIPG, que cuenta con un mandato legal del orden nacional.

Que mediante la Resolución 444 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad, modificó la Resolución 256 de 2018 en lo relacionado con los temas de Rendición de cuentas y Trámites, y el Comité Institucional de Seguridad Vial como instancia encargada de articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial y los lineamientos de Seguridad Vial.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución 480 de 2019, creó el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad como mecanismo de coordinación entre todos los involucrados para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptado mediante la Resolución 479 de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución 173 de 2020, modificó la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 444 de 2019, incorporando a las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, la relacionada con la política de “Gestión de la Información Estadística”.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la Resolución 77749 de 2021, modificó la Resolución 256 de 2018, modificada por las Resoluciones 444 de 2019 y 173 de 2020, incluyendo la política de “Compras y Contratación Pública”, como parte de las políticas de Gestión y Desempeño Institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Que como parte de la política de Compras y Contratación Pública, y dando cumplimiento a los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998, la Secretaría Distrital de Movilidad implementó el Comité de Contratación como un órgano colegiado asesor que apoya al/la Secretario (a) Distrital de Movilidad o sus delegados (as), en las materias de contratación estatal, convirtiéndose en la máxima instancia del proceso de contratación, emitiendo recomendaciones que, por su naturaleza o asunto,

le sean encomendados y que involucren estudios o determinaciones, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores y fines de la contratación estatal, así como los derechos y deberes de la SDM y de las personas contratistas, siendo esta una instancia de apoyo de la política de “Compras y Contratación Pública” de MIPG.

Que la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, esto es, que la producción normativa de la administración pública sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica.

Que, de acuerdo con la información solicitada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión FURAG, la entidad debe contar con un acto administrativo a través del cual se crean o modifican las funciones del Comité de Gestión y Desempeño Institucional o el que haga sus veces, donde se incluyan, entre otros, los temas de Rendición de cuentas y Trámites.

Que se considera necesario mantener como instancias de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño CIGD: la Comisión de Personal, el Comité de Convivencia Laboral, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el Comité de Contratación, así como el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por lo que dichas instancias conservarán su reglamentación independiente, teniendo en cuenta que respecto a estos no opera la absorción por parte del CIGD, por lo que serán instancias de apoyo a las políticas de gestión y desempeño institucional, diferente a lo ocurrido con el Comité Interno de Archivo, que si debe sustituir.

Que ni el Comité Institucional de Seguridad Vial ni el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad, tienen relación con el Sistema Integrado de Gestión Distrital bajo el estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, por lo cual los mencionados comités no hacen parte del presente acto administrativo.

Que dadas las características del CIGD y el nivel directivo de sus integrantes, esta instancia podrá tratar temas diferentes al MIPG, sugeridos por algunos de los miembros, de importancia para el cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que en consecuencia, se considera pertinente dejar en un solo cuerpo normativo, las instancias relacionadas con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, con el fin de actualizar las políticas de gestión y desempeño de la entidad, las dependencias respon-

sables, las instancias internas, sustituir el Comité de Inventarios y el Comité Interno de Archivo y precisar que los líderes de las políticas “podrán” informar al Comité “Institucional” de Gestión y Desempeño sobre el desarrollo, seguimiento y decisiones, en los temas de su competencia según sea el caso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Créase el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo primero. Este comité sustituirá los demás comités de las instancias al interior de la SDM que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y que no sean obligatorios por mandato legal.

Parágrafo segundo: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Directivo o de Gerencia, como instancia encargada de tratar o gestionar temas diferentes a los incluidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Artículo 2. Naturaleza del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño es la instancia encargada de orientar, articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, mejora, sostenibilidad, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en la Secretaría Distrital de Movilidad.

CAPÍTULO 2

Responsables de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Artículo 3. Responsables del Sistema Integrado de Gestión. La responsabilidad de la implementación, desarrollo, control y mejora del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, en la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra a cargo de las o los siguientes funcionarios (as):

1. El (La) Secretario (a) Distrital de Movilidad dirige el Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD y es responsable de liderar y orientar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

-MIPG y de gestionar los medios y recursos necesarios para tal fin.

2. Las y los líderes de proceso (Despacho, Subsecretarías, Oficinas Asesoras, Oficinas, Direcciones, Subdirecciones), dentro del rol que les corresponde, deben liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento del Sistema Integrado de Gestión Distrital – SIGD y su marco de referencia - MIPG, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.
3. La o el jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, es la persona encargada de coordinar, orientar y promover la articulación de los actores institucionales para la óptima implementación del Sistema Integrado de Gestión Distrital –SIGD y su marco de referencia: Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG.
4. Las y los servidores públicos que tienen a su cargo cada plan, programa, proyecto o estrategia, son las personas responsables de realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados institucionales,

y definir las acciones de corrección o prevención de riesgos.

5. La jefatura de la Oficina de Control Interno, será responsable de evaluar el estado del diseño, implementación, funcionamiento y mejoramiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, y de realizar la evaluación independiente del estado de implementación del Sistema Integrado de Gestión Distrital y su marco de referencia: MIPG y proponer las recomendaciones para el mejoramiento de la gestión institucional.
6. Las y los servidores públicos de la entidad que no se encuentren inmersos en los roles anteriores y terceras personas vinculadas con ella, son responsables de aplicar lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y su marco de referencia: MIPG, en el desarrollo de sus funciones u obligaciones a su cargo.
7. Las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la Secretaría Distrital de Movilidad, serán lideradas por las siguientes dependencias, sin detrimento de la participación de las demás, involucradas en la implementación de cada uno de los requerimientos, teniendo en cuenta los numerales anteriores, del presente artículo.

DIMENSIÓN MIPG	POLÍTICAS Y/O ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	LÍDER DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
TALENTO HUMANO	Gestión Estratégica del Talento Humano	Dirección de Talento Humano
	Integridad	Subsecretaría de Gestión Corporativa
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Planeación Institucional	Oficina Asesora de Planeación Institucional
	Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público	Ordenadores de Gasto, Oficina Asesora de Planeación Institucional y Subdirección Financiera
	Compras y Contratación Pública	Dirección de Contratación

DIMENSIÓN MIPG	POLÍTICAS Y/O ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	LÍDER DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
GESTIÓN CON VALORES PARA EL RESULTADO	Fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos	Subsecretaría de Gestión Corporativa y Oficina Asesora de Planeación Institucional
	Gobierno Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Seguridad Digital	Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Defensa jurídica	Dirección de Representación Judicial
	Mejora Normativa	Dirección de Normatividad y Conceptos
	Servicio al ciudadano	Dirección de Atención al Ciudadano
	Trámites y Racionalización de trámites	Dirección de Atención al Ciudadano
	Participación ciudadana en la gestión pública (incluida la Rendición de Cuentas)	Oficina de Gestión Social
	Gestión ambiental para el buen uso de los recursos públicos	Dirección Administrativa y Financiera
EVALUACIÓN PARA EL RESULTADO	Seguimiento y evaluación del desempeño institucional	Oficina Asesora de Planeación Institucional, de conformidad con el parágrafo tercero de este artículo.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Gestión documental	Dirección Administrativa y Financiera
	Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción	Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
	Gestión de la información estadística	Dirección de Inteligencia para la Movilidad
GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	Gestión del conocimiento y la innovación	Dirección de Talento Humano Dirección de Inteligencia para la Movilidad Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
CONTROL INTERNO	Control interno	Responsables de las líneas de defensa establecidas en el Modelo Estándar de Control Interno, según corresponda.

8. Las y los líderes de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional deben presentar los avances de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión a su cargo.

9. Las siguientes Políticas de Gestión y Desempeño Institucional en la Secretaría Distrital de Movilidad, contarán con las instancias de apoyo para su implementación, seguimiento y mejora continua, sin detrimento de la participación de otras:

DIMENSIÓN MIPG	POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL	INSTANCIAS DE APOYO
TALENTO HUMANO	Gestión Estratégica del Talento Humano	Comisión de Personal Comité de Convivencia Laboral Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANEACIÓN	Gestión presupuestal y eficiencia del gasto público	Comité Técnico de Sostenibilidad Contable
	Compras y Contratación Pública	Comité de Contratación
GESTIÓN CON VALORES PARA EL RESULTADO	Defensa jurídica	Comité de Conciliación y Defensa Judicial
CONTROL INTERNO	Control interno	Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Parágrafo primero. Quienes lideren las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional podrán crear Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional, como instancias de apoyo para el ejercicio de sus funciones, conforme lo señala el Capítulo 5 de la presente Resolución.

Parágrafo segundo. Los criterios a desarrollar para la actualización, implementación y puesta en marcha de las dimensiones que agrupan las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, prácticas, herramientas o instrumentos, serán los dispuestos en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, así como los lineamientos e instrumentos que definan la Secretaría General como líder de la reglamentación requerida para implementar el MIPG y la Secretaría Distrital de Movilidad conforme a sus lineamientos y normativa propios.

Parágrafo tercero. Respecto a la dimensión de “Evaluación para el resultado”, las personas responsables de hacer el seguimiento y la evaluación de los resultados institucionales son quienes tienen a su cargo cada plan, programa, proyecto o estrategia objeto de seguimiento y evaluación. Así mismo, son quienes deben establecer oportunamente las acciones de corrección o prevención de riesgos, si aplica, y registrar o suministrar los datos en los diferentes sistemas de información que se dispongan para tal fin.

CAPÍTULO 3

Integración y funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Artículo 4. Integración. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o Comité Directivo o de Gerencia, está integrado por las y los funcionarios públicos de la Alta

Dirección de la entidad, esto es, quienes del nivel directivo y asesor se designan a continuación:

1. Secretaria o Secretario Distrital de Movilidad o su delegada o delegado,
2. Subsecretarias o Subsecretarios, o sus delegadas y delegados,
3. Las y los Jefes de Oficina y de Oficina Asesora,
4. Directoras y Directores de dependencia,
5. Subdirectoras y Subdirectores de dependencia.

Artículo 5. Obligaciones de las y los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Quienes integren el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión (quienes ejerzan la presidencia y secretaría técnica del comité).
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité o delegar en quien preside la suscripción de los actos que contengan las decisiones.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 6. Funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD. Son funciones del CIGD de la Secretaría Distrital de Movilidad, las siguientes:

1. Adoptar las funciones de los comités sustituidos. La persona que lidera cada política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, presentará los temas que considere en el CIGD.

2. Conocer los avances de las actividades en los temas de su competencia y para la toma de decisiones, así como aquellas otras funciones que atiendan la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y su sostenimiento a largo plazo.
3. Aprobar y hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres (3) meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
4. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
5. Proponer al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
6. Presentar los informes que el Comité Sectorial de Gestión y Desempeño, y los organismos de control requieran sobre la gestión y el desempeño de la entidad.
7. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices dictadas por las autoridades competentes.
8. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
9. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización y estudiar y adoptar las mejoras propuestas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
10. Efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
11. Generar espacios que permitan a los integrantes del Comité el estudio y análisis de temas relacionados con políticas de gestión y desempeño, buenas prácticas, herramientas, metodologías u otros temas de interés para fortalecer la gestión y el desempeño institucional y así lograr el adecuado desarrollo de sus funciones.

12. Las demás asignadas por la persona con la representación legal de la Secretaría Distrital de Movilidad que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del Modelo.

Parágrafo: Cuando el Comité Institucional de Gestión y Desempeño actúe como Comité Directivo de la entidad, tendrá por objeto principal la socialización de las políticas a su cargo, el seguimiento al cumplimiento de los objetivos definidos en la plataforma estratégica de la entidad, así como la revisión y seguimiento de los diferentes aspectos sectoriales (cuando aplique), estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Entidad.

Artículo 7. Información de Instancias de Apoyo. Las instancias de apoyo señaladas en el numeral 9 del artículo tercero de este acto administrativo, mantendrán su estructura, y podrán informar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño aquellos temas que se consideren relevantes sobre el desarrollo, seguimiento y decisiones, en los temas de su competencia, según sea el caso.

Artículo 8. Presidencia. La presidencia del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y/o Comité Directivo o de Gerencia, de la Secretaría Distrital de Movilidad será ejercida por la Secretaria o el Secretario Distrital de Movilidad.

Artículo 9. Funciones de la presidencia. Son funciones de quien preside el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad, y/o Comité Directivo o de Gerencia, según corresponda, las siguientes:

1. Promover y/o convocar las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación.
3. Aprobar el plan de acción integrado institucional a 31 de enero de cada vigencia.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Representar al comité cuando se requiera.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
7. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente quien ejerce la presidencia podrá informar oficialmente los asuntos

decididos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad.

8. Delegar en las y los otros integrantes del Comité algunas de sus funciones o su participación, cuando lo considere oportuno.
9. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
10. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten integrantes del Comité.
11. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 10. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad, y/o del Comité Directivo o de Gerencia, será ejercida por la jefatura de la Oficina Asesora de Planeación Institucional o quien haga sus veces.

Artículo 11. *Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad y/o Comité Directivo o de Gerencia, según corresponda, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a las y los integrantes.
2. Programar la agenda del Comité y enviarla previamente a cada una de las personas integrantes.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Redactar las actas de las reuniones, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
5. Publicar el plan de acción integrado institucional a 31 de enero de cada vigencia.
6. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia.
7. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
8. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
9. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.

10. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité, por lo menos una vez cada tres (3) meses.

11. Elaborar un informe que contenga entre otros, los siguientes aspectos: asuntos pendientes de trámite por parte del Comité, asuntos en curso por parte del Comité y sugerencias sobre la solución que se podría dar a los mismos.

12. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 12. *Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés.* Quienes integren el Comité Institucional de Gestión y Desempeño están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al procedimiento y términos determinados en dicha norma para resolver éstas.

Cuando alguna de las personas que integra el Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente a la Presidencia del Comité, y someterlo a decisión con los demás integrantes. De aceptarlo, designarán su remplazo y en el mismo acto ordenarán la entrega de los documentos respectivos.

Cuando la o el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por la persona interesada, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en quien ejerce la presidencia del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO 4

Reuniones y Funcionamiento

Artículo 13. *Reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.* El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad se reunirá de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, o cada vez que sea citado. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica o la presidencia.

Parágrafo. Se podrán celebrar reuniones virtuales, las cuales serán solicitadas por quienes ostenten la Presidencia o la Secretaría Técnica. En las reuniones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos que se encuentren al alcance de quienes integran el comité.

Artículo 14. Citación a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. La convocatoria de las reuniones se hará por escrito con la indicación del día, la hora, el lugar y el orden del día a abordar. La convocatoria de las reuniones ordinarias se realizará por su Presidencia y/o Secretaría Técnica con una antelación de por lo menos una (1) semana.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias, con una antelación de por lo menos un (1) día. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Artículo 15. Invitadas (os) a las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, la presidencia del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan conocimiento o experticia en los asuntos de planeación estratégica, gestión administrativa, indicadores de gestión, control interno u otros relacionados con la mejora de la gestión y el desempeño institucional; quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados (as).

Parágrafo primero. La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces será invitada permanente con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo. El Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a las y los servidores públicos que, por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir, según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto. La citación a estas y estos servidores la efectuará la Secretaría Técnica a través de la convocatoria a las sesiones.

Artículo 16. Desarrollo de las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad serán instaladas por la persona que Preside. En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 17. Reuniones virtuales a través de correo electrónico, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. Las sesiones virtuales a través de correo electrónico, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por medio del correo electrónico institucional, a la cual se adjuntarán los soportes correspondientes al asunto a tratar.

2. Quien ejerza la secretaría técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y hora de la sesión, el orden del día, las instrucciones de la sesión virtual, la forma de intervención y el término para proponer observaciones y para manifestar la aprobación o no de cada uno de los temas a tratar.
3. Cada una de las personas integrantes deberá manifestar, de manera clara y expresa, su posición frente al asunto sometido a consideración y remitir a quien ejerza la secretaría técnica y a los demás integrantes del Comité su decisión. Está remisión la podrá realizar por correo electrónico y siempre dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la finalización de la sesión virtual. Vencido este término sin que la o el integrante del Comité manifieste su decisión, se entenderá que no tiene objeciones y que acepta las decisiones de la mayoría en cada tema discutido.
4. Si se presentan observaciones o comentarios por las personas integrantes del Comité, se evaluarán los ajustes sugeridos, y la o el Secretario enviará nuevamente el proyecto a todas las personas integrantes del Comité con los ajustes, para que sean aprobados.
5. Una vez adoptadas las decisiones pertinentes, la secretaría técnica informará la decisión a quienes integran el Comité a través del correo electrónico y levantará el acta respectiva.

Parágrafo. La Secretaría del Comité conservará los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, lo cual servirá de insumo para la elaboración de las actas.

Artículo 18. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones las tomará por mayoría de asistentes. Al inicio de las reuniones, quien ejerce la secretaría técnica debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de presentarse empate, se definirá por el voto de quien ejerce la Presidencia del Comité.

Artículo 19. Decisiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño adoptará sus decisiones mediante las actas, resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por quienes ejerzan la Presidencia y Secretaría Técnica.

El voto de las y los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados en el orden del día.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Actas de las reuniones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada participante. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año.

CAPÍTULO 5

Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional

Artículo 21. Conformación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional. Quienes lideran la implementación de las Políticas y/o Estrategias de Gestión y Desempeño Institucional, que se tratan en el numeral 7 del artículo 3 de esta Resolución, podrán crear los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional, como instancias de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para el ejercicio de sus funciones. La conformación de cada Equipo Técnico será informada por las y los líderes, mediante memorando escrito, a la secretaría técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, así como sus modificaciones. Las recomendaciones o propuestas que realicen los equipos técnicos, serán presentadas por parte de quien lidera ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 22. Integración y responsabilidades de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional. Los Equipos estarán integrados por las y los servidoras y servidores públicos de las dependencias que determine la persona que lidera la política y/o estrategia, y tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Formular las necesidades de recursos físicos y financieros para la implementación de las políticas de gestión y desempeño a su cargo.
2. Solicitar a la secretaría técnica del Comité, a través de quien lidera, la incorporación de los asuntos que considere pertinentes en la agenda de las sesiones del CIGD.
3. Establecer las herramientas, instrumentos y/o lineamientos necesarios para la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional a

su cargo y coordinar su respectiva articulación y gestión.

4. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
5. Definir el plan de acción correspondiente, de la adecuada implementación, sostenibilidad y mejora de los atributos de calidad de las políticas de gestión y desempeño institucional.
6. Realizar el respectivo seguimiento al grado de avance de la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional y formular las acciones de mejora que permitan optimizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las mismas.
7. Reportar y/o cargar la información requerida y/o las evidencias que correspondan, que sea solicitada por las instancias, entidades u organismos nacionales y/o distritales, en relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con calidad y oportunidad.
8. Elaborar y/o revisar la documentación necesaria y solicitada, para el desarrollo de los temas a cargo, de cada uno de los equipos técnicos, acorde con los lineamientos establecidos.
9. Desarrollar acciones de promoción, divulgación, sensibilización y/o capacitación de las herramientas, instrumentos y/o lineamientos que apoyan la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional a su cargo.
10. Presentar los informes que le sean requeridos, por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño o cualquier otra instancia interna o externa, sobre los asuntos a su cargo.
11. Las demás que le sean asignadas en relación con el Sistema Integrado de Gestión y su marco de referencia: Modelo Integrado de planeación y Gestión – MIPG.

Parágrafo. La persona líder de cada Política y de cada Equipo Técnico, designará a las y los respectivos servidores públicos y colaboradoras (es), que asistirán a las reuniones en las que se traten temas relacionados directamente con las políticas de gestión y desempeño institucional.

Las personas designadas serán las encargadas de presentar las necesidades y características propias de la operativización de las políticas de gestión y desempeño institucional a su cargo, que servirán de insumo para la formulación e implementación de las acciones que

competen al Equipo Técnico respectivo. Su asistencia a las reuniones es de carácter obligatorio.

Artículo 23. Operación de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional. Para el desarrollo de las responsabilidades asignadas en el artículo anterior, los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional operarán bajo los siguientes parámetros:

1. La persona líder de cada política es quien lidera cada equipo técnico, y quién tendrá la vocería del mismo ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño CIGD.
2. Las y los líderes de cada equipo, elaboran su esquema y cronograma de trabajo, y solicitarán oportunamente a la secretaría técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, la incorporación de los asuntos de su competencia en la agenda de las sesiones.
3. Quienes integran cada Equipo Técnico serán responsables de preparar oportunamente la información sobre los asuntos de su competencia.
4. A las reuniones del Equipo Técnico, quien lidera, podrá invitar las personas servidoras públicas o colaboradoras que considera pertinentes, de acuerdo con los temas que se aborden.
5. Quienes lideren conservarán los registros de asistencia, las evidencias de reunión o actas del respectivo Equipo Técnico y demás documentos de apoyo utilizados en la deliberación de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO 6

Varios

Artículo 24. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución, rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 45 de 2018, 256 de 2018, 60 de 2019, 79 de 2019, 444 de 2019, 173 de 2020 y 77749 de 2021 de la Secretaría Distrital de Movilidad y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 344240 (23 de diciembre de 2022)

“Por medio del cual se crean al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad dos comités en materia de Seguridad Vial”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, los artículos 2.3.2.3.1 y 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 sustituidos por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021, la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, el literal b del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 113 ídem en cuanto a la colaboración armónica entre las entidades, señala que: *“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, y el artículo 209 dispone que: *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

Que el artículo 12 de la ley 1503 de 2011 *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.”*, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*
- 4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”.*

Que el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, modificado por el artículo 1 del Decreto 1252 de 2021, define el Plan Estratégico de Seguridad Vial como “Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.”

Que el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto ibidem, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021, dispone que: “Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial implementados por las

entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa”.

Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto ibid, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021, establece que “Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. (...)”.

Que el párrafo 1° del artículo 2.3.2.3.2 del Decreto ibidem., sustituido por el artículo 2 del Decreto 1252 de 2021, establece que: “El Ministerio de Transporte adoptará la metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.”.

Que, mediante la Resolución SDM No. 479 de 2019 se adoptó el Plan estratégico de Seguridad vial de la SDM con el fin de: “(...) reducir y prevenir siniestros de tránsito en los que puedan verse involucrados funcionarios y/o contratistas de la Secretaría Distrital de Movilidad como actores en la vía, mediante un plan de trabajo dirigido hacia el comportamiento del personal, los vehículos dispuestos para el desarrollo de las actividades misionales, la infraestructura física de los estacionamientos en la sedes de la Secretaría y las rutas más frecuentes requeridas en los desplazamientos misionales y la atención a víctimas de accidentes de tránsito(...)”.

Que, también en cumplimiento del citado decreto, mediante la Resolución SDM No. 480 de 2019 “Por medio del cual se crea el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad” se creó el Comité de Seguridad Vial (PESV) con el objetivo de: “(...) plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal de la entidad y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la empresa y la vida cotidiana de sus integrantes. El establecimiento del comité de seguridad vial o comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial, diseñará, definirá, programará, gestionará, etc., todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del PESV, a que hace relación la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851

de 2013, será un escenario estratégico en el proceso de participación para la planeación y ejecución de las distintas fases de este plan (...)”.

Que mediante la Resolución No. 20223040040595 de 2022 *“Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte adoptó la *“Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”*, contenida en el anexo de la presente resolución indicada, estableciendo que su ámbito de aplicación es para todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que el anexo de la Resolución ibídem *Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial*”, establece en el Paso 2, de la fase 1. Planificación del PESV, del capítulo I. Metodología para el Diseño e implementación del PESV que, el Comité de Seguridad Vial (CSV), corresponde al conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la Entidad la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía.

Que el artículo 32 de la Resolución No. 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo *“(…) Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”*, se hace necesario integrar el PESV al SG-SST, tal como establece que: *“(…) Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST”*.

Que mediante Decreto Nacional 1430 de 2022 *“Por medio del cual se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031”* se aprobó el Plan Nacional de Seguridad anexo al acto administrativo citado, estableciendo las áreas de acción del mismo el objetivo general de cada una, igualmente en su artículo 4 previo que, *“Los Planes Locales de Seguridad Vial que diseñen e implementen las entidades territoriales deberán armonizarse con lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, aprobado en el presente Decreto.”*

Que mediante Decreto Distrital 813 de 2017 se adoptó el *“Plan Distrital de Seguridad Vial y del Motociclista*

para Bogotá, para la vigencia 2017-2026” con fundamento en el Plan Nacional de Seguridad Vial contenido en la Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte, fijando como objetivo: *“Reducir la accidentalidad vial en el Distrito Capital, focalizando las acciones hacia la disminución de la mortalidad y la morbilidad, especialmente de los usuarios vulnerables, así como promover la movilidad segura como prioridad en el sistema de movilidad”*, y el cual se encuentra estructurado en 5 ejes, 28 programas y 81 acciones, plan que en la actualidad se encuentra en proceso de revisión a partir de lo establecido en el Decreto Nacional 1430 de 2022.

Que el numeral segundo del artículo segundo del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* establece como función de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras, la correspondiente a *“Fungir como autoridad de tránsito y transporte.”*

Que conforme al artículo séptimo del Decreto Distrital ibídem, es la Oficina de Seguridad Vial la encargada de definir lineamientos técnicos y dirigir las estrategias en materia de seguridad vial que permitan reducir la siniestralidad vial en la ciudad para la materialización de las políticas, planes, programas y proyectos de la entidad, igualmente liderar en las instancias inter e interinstitucionales la implementación de planes.

Que el numeral 1 del artículo 42 ídem, indica como parte de las funciones generales aplicables para las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Establecer y ejecutar acciones que promuevan el desarrollo de estrategias que en materia de seguridad vial y cultura ciudadana para la movilidad adelante la Secretaría, de acuerdo con las competencias de la dependencia.”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No 256 del 31 de diciembre de 2018 *“Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad”*, la cual fue modificada posteriormente mediante la expedición de las Resoluciones 444 de 2019 *“Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad”* y 173 de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 256 de 2018 modificada por la Resolución 444 de 2019”*.

Que en el artículo segundo de la Resolución 444 del 27 de noviembre de 2019 se adiciona al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la facultad de actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial de la siguiente forma: *“Adicionar el siguiente párrafo al Artículo 4 de la Resolución 256 de 2018: “Párrafo*

segundo. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial, como instancia encargada de articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento del Plan Distrital de Seguridad Vial y los lineamientos de Seguridad Vial, en la Secretaría Distrital de Movilidad.”

Que conforme al numeral primero del artículo tercero de la Resolución 307 del 20 de noviembre de 2020 “*Por la cual se adopta la nueva plataforma estratégica en la Secretaría Distrital de Movilidad*”, uno de los objetivos estratégicos de la entidad es reducir las víctimas fatales en siniestros de tránsito a través de la implementación de acciones integrales con criterios de seguridad vial.

Que teniendo en cuenta que mediante Resolución 29156 de 2022, se derogó la Resolución 256 de 2018 en la cual se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad incluido su artículo 2 el cual establecía que “*El Comité Institucional de Gestión y Desempeño puede actuar como Comité Institucional de Seguridad Vial*”; se hace necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se cree el Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el seguimiento a las acciones, programas y proyectos que en materia de seguridad vial se establezcan en el orden distrital, igualmente seguir contando al interior de la entidad con una instancia destinada abordar temas relacionados sobre la materia propuesta y fortalecer la coordinación y gestión a nivel interno y directivo.

Que en consideración de las recientes modificaciones normativas de rango nacional reglamentarias del Plan Estratégico de Seguridad Vial, surge la necesidad de armonizar el Comité para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV y en consecuencia derogar la Resolución 480 de 2019 de la SDM. Que en el Comité de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad para el diseño, implementación y verificación del –PESV- deberá asegurarse que concurra la dirección y apoyo de la alta gerencia de la Entidad para lograr desde el más alto nivel directivo la gestión del riesgo en seguridad vial de la Entidad.

Que ni el Comité Institucional de Seguridad Vial ni el Comité de Seguridad Vial para el diseño, implementación y verificación del Plan Distrital de Seguridad Vial y el Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV respectivamente, tienen relación con el Sistema Integrado de Gestión Distrital bajo el estándar del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, por lo cual se estima necesario que la reglamentación de los mencionados comités se aborde en un solo acto

administrativo independiente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, esto es, que la producción normativa de la administración pública sea coherente, racional y simplificada, con el propósito de ofrecer seguridad jurídica.

Que, de lo expuesto anteriormente se requiere crear dos Comités en materia de seguridad vial al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad, es decir el: Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, y el Comité de Seguridad Vial para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-, definiendo para ambos Comités sus integrantes, funciones, demás disposiciones que se encuentren dirigidas a reglamentar su funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

COMITÉ INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM–

Artículo 1. Creación del Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-. Créase el Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- como mecanismo de coordinación y presentación de avances en términos de seguridad vial implementados por la Entidad y para apoyar en el seguimiento de las actividades encaminadas a lograr la implementación del Plan Seguridad Vial de orden distrital frente a los programas y acciones que son responsabilidad o cuentan con participación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 2. Conformación del Comité. El Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- estará conformado por los siguientes integrantes:

- El (la) Secretario(a) Distrital de Movilidad.
- El (la) Subsecretario(a) de Política de la Movilidad
- El (la) Subsecretario(a) de Gestión Corporativa
- El (la) Subsecretario(a) de Gestión de la Movilidad

- El (la) Subsecretario(a) de Servicios a la Ciudadanía
- El (la) Subsecretario(a) de Gestión Jurídica
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad
- El (la) Jefe de la Oficina de Seguridad Vial
- El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías de la información y las comunicaciones
- El (la) Jefe de la Oficina de Gestión Social
- El (la) Director(a) de Inteligencia para la Movilidad
- El (la) Director(a) de Planeación de la Movilidad
- El (la) Director(a) de Ingeniería de Tránsito
- El (la) Director(a) de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
- El (la) Director(a) de Atención al Ciudadano
- El (la) Director(a) de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
- El (la) Director(a) de Normatividad y Conceptos
- El (la) Director(a) Administrativa y Financiera
- El (la) Director(a) de Talento Humano

Invitados eventuales. Podrán ser invitados/as eventuales a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a funcionarios(as) y/o representantes de entidades públicas y privadas y/o ciudadanos(as), para analizar temas relacionados con las funciones a su cargo. Estos invitados(as) asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Objeto del Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-. El Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- tiene como objeto articular y ejecutar las acciones y estrategias para la correcta implementación, evaluación y seguimiento del Plan de Seguridad Vial de orden distrital y los lineamientos en esa materia que se desarrollen en la Secretaría Distrital de Movilidad, igualmente le corresponde presentar el balance de siniestralidad del mes inmediatamente anterior e histórico, en conjunto con los diferentes proyectos estratégicos y acciones que se estén ejecutando por la Entidad con impacto en términos de seguridad vial.

Artículo 4. Sesiones del Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-. El Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- se reunirá

ordinariamente de manera trimestral, y de manera extraordinaria en cualquier momento, por convocatoria y con presencia del/la Presidente/a de la misma, quien instalará la sesión.

Parágrafo 1. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Comité. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijaran nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Parágrafo 2. Se podrán realizar sesiones virtuales para temas presentados por los integrantes, siempre y cuando se disponga de medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los integrantes del Comité. La mecánica para la sesión virtual debe ser informada con la notificación de la misma”.

Artículo 5. Funciones generales del Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-. Las funciones del Comité corresponden a las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias adoptadas para reducir el número de víctimas por siniestros viales para la ciudad de Bogotá D.C.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación del Plan Distrital de Seguridad Vial de orden Distrital.
3. Adelantar y promover acciones permanentes para la reducción de víctimas por siniestros viales en la ciudad de Bogotá.
4. Las demás asignadas por el representante legal de la Secretaría Distrital de Movilidad que tengan relación directa con la seguridad vial de la ciudad

El Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, deberá tratar al menos los siguientes temas: (i) Presentación de balance de siniestralidad (ii) Proyectos estratégicos en seguridad vial (iii) Acciones permanentes en seguridad vial en cada sesión ordinaria que se realice de el Comité.

Artículo 6. Presidente El Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- será presidido por el (la) Secretario(a) Distrital de Movilidad quien tendrá como funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Promover la articulación de la gestión institucional para el desarrollo de acciones y estrategias en materia de seguridad vial.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos.
4. Suscribir el acta de cada sesión e informes a que haya lugar.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 7. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-. El (la) Jefe(a) de la Oficina de Seguridad Vial de la Entidad o quien haga sus veces, se encargará de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Seguridad Vial y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
2. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
3. Realizar la convocatoria de las sesiones del Comité.
4. Elaborar el orden del día de la reunión del Comité Institucional de Seguridad Vial y socializarlo de forma previa.
5. Verificar el quórum antes de sesionar.
6. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción, igualmente socializar los documentos a los miembros del Comité.
7. Firmar el acta de cada sesión.
8. Adelantar la gestión documental de los Comités.
9. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
10. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y demás documentos relacionados.
11. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del comité.
12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 8. Actas. De las sesiones realizadas, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán con numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes del Comité Institucional de Seguridad Vial de la SDM, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de dos (2) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a Técnico/a del Comité Institucional de Seguridad Vial de la SDM y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD –SDM-.

Artículo 9. Creación del Comité de Seguridad Vial para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-. Créese el Comité de Seguridad Vial para el Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-., como mecanismo de coordinación entre todos los actores viales involucrados en el PESV.

Artículo 10. Miembros del Comité. La alta dirección de la Entidad establece que el mencionado comité estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Corporativa, como delegado del Secretario(a) Distrital de Movilidad.
2. El (la) Subsecretario(a) de Gestión de la Movilidad, o quien delegue.
3. El (la) subsecretario (a) de Política de la Movilidad, o quien delegue.

4. El (la) jefe de la Oficina de Seguridad Vial, o quien delegue.
5. El (la) Subdirector(a) Administrativo(a), (Responsable del PESV).
6. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Cultura para la Movilidad, o quien delegue.
7. El (la) Director(a) de Talento Humano, o quien delegue.
8. El (la) Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a), o quien delegue.

Parágrafo. Cuando dentro de la implementación de las acciones del PESV, se requiera del apoyo de funcionarios de la Entidad o representantes de la ARL o de las empresas o personas naturales o jurídicas contratistas de la Entidad o personas naturales o jurídicas, podrán ser convocados como **invitados** dentro del comité y su participación será obligatoria y compromisos vinculantes.

Artículo 11. Objetivos del Comité. El Comité de Seguridad Vial para el Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-, tiene como objeto planear, diseñar, implementar, medir y hacer seguimiento a las acciones que permitan generar conciencia de todos los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la entidad y la vida cotidiana de sus integrantes, así mismo será un escenario de participación para la planeación y ejecución de las distintas etapas del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la SDM.

Artículo 12. Frecuencia de las reuniones del comité. El Comité se reunirá de manera ordinaria mínimo (4) veces al año de manera trimestral, siendo la primera sesión ordinaria en la segunda semana del mes de enero de cada anualidad o extraordinariamente cada vez que alguno de sus integrantes lo cite o cada vez que se requiera por causas extraordinarias.

Parágrafo. Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Comité de Seguridad Vial de la SDM. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria o extraordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

Artículo 13. Funciones generales del Comité de Seguridad Vial para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV- de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM-. Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Establecer los lineamientos para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial dentro de la Entidad.
2. Asignar las actividades diseñadas para la implementación del plan a los funcionarios de cada dependencia involucrada.
3. Establecer los objetivos anuales y de cada periodo trimestral para el cumplimiento, seguimiento y reporte del plan, así mismo, realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos para su consecución.
4. Aprobar las propuestas sobre los planes de capacitación, comunicación y demás estrategias diseñadas para cumplir con los objetivos del Plan.
5. Determinar las acciones de control que se consideren pertinentes en caso de requerirse.
6. Identificar los factores de riesgo vial existente dentro de la Entidad y establecer planes de acción para cada uno de ellos.
7. Definir el objetivo general, la visión y alcance del PESV, en cumplimiento de las fases, pasos y requisitos establecidos en la Metodología que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, manteniendo la alineación con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente y la articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Realizar las acciones tendientes a diseñar, implementar, mantener y mejorar continuamente el PESV, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial e incluyendo a todos los actores viales de la Entidad (peatones, personas con discapacidad, ciclistas, motociclistas, conductores, pasajeros).
9. Promover la participación de la comunidad de la Entidad en las acciones de seguridad vial, siendo actores claves en el logro de los objetivos del PESV.
10. Señalar los procesos y/o áreas que acompañará cada miembro del Comité de Seguridad Vial para influenciar la mejora en términos de seguridad vial.
11. Analizar los indicadores de siniestralidad vial, las investigaciones internas de siniestros viales y realizar seguimiento a los planes de acción que

surgen de los resultados o conclusiones de las investigaciones, teniendo en cuenta que se deben investigar todos los siniestros viales donde se ven involucrados colaboradores de la Entidad que realizan desplazamientos laborales, donde se presentan muertos, lesionados o daños de la Entidad o de terceros.

12. Revisar el PESV al menos una vez por trimestre y documentar el seguimiento, análisis y evaluación de los resultados de la siniestralidad vial e indicadores y reporte de autogestión del PESV, del plan anual de trabajo, de las auditorías y de la implementación del PESV, con el objetivo de tomar decisiones enfocadas en la mejora de la seguridad vial”.

Artículo 14. Presidente del Comité de Seguridad Vial y sus funciones. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Corporativa como delegado(a) del Secretario(a) Distrital de Movilidad, se encargará de presidir el Comité de Seguridad Vial de la SDM y tendrá como funciones las siguientes:

1. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Entidad.
2. Involucrar un representante de cada área de la organización, según sea pertinente y que se entiende, participe en la creación y difusión de los objetivos de la seguridad vial.
3. Definir los roles y funciones de cada integrante de la organización, a efectos de cumplir los objetivos trazados en el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
4. Implicarse en su financiación, asegurando el presupuesto necesario para la implantación de las diferentes medidas que se vayan a adoptar.
5. Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los colaboradores de la Secretaría Distrital de Movilidad si fuera el caso.
6. Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.
7. Adoptar las decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
8. Garantizar que el personal que labora en cada área cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

Artículo 15. Designación del Responsable del PESV y Secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial

de la SDM. El (la) Subdirector(a) Administrativo(a) como responsable del PESV de la Entidad, se encargará de la Secretaría Técnica del Comité de Seguridad Vial y tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar el PESV articulando su contenido con el SG SST de la entidad.
2. Diligenciar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del PESV.
3. Preparar el PESV y realizar seguimiento al mismo para ser presentado ante el Comité de Seguridad Vial.
4. Elaborar el orden del día de la reunión del Comité de Seguridad Vial y socializarlo de forma previa.
5. Elaborar el acta de cada sesión y socializarla a los miembros del Comité.
6. Adelantar la gestión documental de los Comités.

CAPÍTULO TERCERO

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 480 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO

Secretaria de Despacho

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000516 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se efectúa un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648

de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo 542 de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que por necesidades del servicio y mientras fue remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000535 del 25 de agosto de 2021, se efectuó el nombramiento provisional a la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO identificada con cédula de ciudadanía No 52.850.906, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Oficina de Liquidación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, empleo que se encontraba en vacancia temporal.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que:

“(…) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con

una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6373 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 136948 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. SDH – 000443 del 24 de noviembre de 2022, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda entre otros, al señor GERMÁN ENRIQUE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.223, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC — 6373 del 10 de noviembre de 2021.

Que el señor GERMÁN ENRIQUE SIERRA mediante oficio radicado bajo el No. 2022ER679316O1 de fecha 5 diciembre del 2022, manifestó la aceptación del nombramiento en periodo de prueba del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 efectuado mediante Resolución No. SDH–000443 del 24 de noviembre de 2022 y solicitó prórroga para tomar posesión del empleo el 3 de enero de 2023.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE614706O1 del 15 de diciembre de 2022, se aceptó la prórroga para que el señor GERMÁN ENRIQUE SIERRA, tome posesión del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 3 de enero de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración*

del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Oficina de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.906, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Oficina de Liquidación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor GERMÁN ENRIQUE SIERRA.

Que la señora INGRID JOHANA HERNANDEZ CACHEO, mediante oficio con Radicado No. 2021ER10760501 del 14 de julio de 2021, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda su condición de madre cabeza de familia, afirmando bajo la gravedad del juramento que se encuentra a cargo de sus dos hijos menores y de sus padres de manera permanente, afectiva, económica y socialmente, que además su padre de 62 años es discapacitado, con paraplejia desde hace 34 años, actualmente se encuentra atravesando por una situación clínica de alta complejidad, no es pensionado y depende económicamente de ella al igual que su madre, quien tampoco percibe salarios ni pensión.

Que así mismo mediante oficio del 12 de agosto de 2022, la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, reiteró los argumentos que fundamentan su solicitud de reconocimiento de la condición de madre cabeza de familia, enfatizando que es la única responsable del cuidado y manutención de sus dos hijos menores de edad, y de su madre que es viuda, la cual no recibe pensión y depende económicamente de ella, con el fin de soportar lo anterior, adjuntó la siguiente documentación: 1) Registro civil de nacimiento de sus dos hijos menores de edad. 2) Registro Civil de su madre. 3) Declaración Extrajudicial, 4) Certificación EPS grupo familiar 5) Certificación UPC adicional EPS de la madre 6) Certificación no pensión de la madre; entre otros documentos.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expedieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de

los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

“3. Condición de padre o madre cabeza de familia.

En tratándose de padre o madre cabeza de familia de igual forma han de adoptarse medidas que permitan ser los últimos en ser desvinculados de sus cargos a vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, sin perjuicio, del derecho preferencial al encargo de los servidores de carrera.

La acreditación de dicha condición será demostrada con la declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, en donde conste que “(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solidaria de la madre para sostener el hogar.

Así mismo la entidad podrá verificar tal condición realizando las búsquedas en el Registro Único de Afiliados - RUAF y el Sistema Integral de información de la Protección Social - SISPRO, los cuales permiten determinar en qué condición se encuentra afiliada la madre o el padre cabeza de familia y si tiene beneficiarios o dependientes.

La Jurisprudencia del Alto Tribunal Constitucional ha señalado en diversas oportunidades que: “En suma, el llamado “retén social” es una acción afirmativa que materializa el deber constitucional que tiene el Estado de conceder un trato diferenciado a las mujeres cabeza de familia que se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Además, es uno de los mecanismos previstos por el Legislador para garantizar la estabilidad laboral de las madres y padres cabeza de familia. Esta medida de protección especial deriva directamente de los mandatos constitucionales de protección especial derivada directamente de los mandatos constitucionales de protección a la igualdad material y a los grupos poblacionales anteriormente mencionados dado que podrían sufrir consecuencias especialmente graves con su desvinculación (...) (Resaltado propio).”

Que el numeral 1° del artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015, define Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, como: “Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, yasea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-084 de 2018, ha analizado y definido los elementos que configuran la condición de Madre o Padre Cabeza de Familia como: “(...)La condición de madre cabeza de familia requiere la confluencia de los siguientes elementos, a saber: (i) que la mujer tenga a su cargo la responsabilidad de hijos menores de edad o de otras personas “incapacitadas” para trabajar; (ii) que la responsabilidad exclusiva de la mujer en la jefatura del hogar sea de carácter permanente; (iii) que exista una auténtica sustracción de los deberes legales de manutención por parte de la pareja o del padre de los menores de edad a cargo; y (iv) que exista una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia(...)”

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano informó que cumple con la condición de madre cabeza de familia, determinación que fue comunicada mediante oficio con Radicado No. 2021EE135244O1 del 4 de agosto de 2021 en el cual se indicó que: “ Teniendo en cuenta la condición de madre cabeza de familia invocada y soportada por Usted mediante comunicación radicada con el No. 2021ER107605O1 del 14 de julio de 2021, con toda atención le informamos que en el proceso de provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa como resultado del desarrollo de la Convocatoria 328 de 2015, que impacten el nombramiento de los servidores en provisionalidad, se dará cumplimiento a lo señalado en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, y se adelantarán las acciones afirmativas posibles de acuerdo con la disponibilidad de cargos en la planta, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 del 2019.

Que conforme a lo expuesto, el servidor acredita en debida forma su condición de madre cabeza de familia a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutelay que fueron compilados en la Sentencia T-084 de 2018, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.”

Que el párrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, señala: “PARÁGRAFO 2°. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...) (Negritas y Subrayas fuera de texto)

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: “con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado “(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la

materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “(...) *concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa(...)*”.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, quien demostró ser madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que la señora, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional y dado que existe una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer de manera definitiva el empleo de empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Oficina de Liquidación de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad y nombrarla en provisionalidad en un nuevo empleo **siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, con el fin de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda existe una vacante temporal en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo titular del empleo es la servidora JERLEY ELIZABETH PÉREZ BUITRAGO, quien fue encargada en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 de la Subdirección Jurídico Tributaria de la misma Entidad, mediante Resolución No. DGC-000884 del 17 de noviembre de 2022 .

Que la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.906, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000535 del 25 de agosto de 2021, a la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.906, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor GERMAN ENRIQUE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.223, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.850.906, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, en la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo o el mismo sea provisto de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3. La señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar a la señora INGRID JOHANA HERNÁNDEZ CACHEO, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN Nº SDH-000517 **(23 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, el artículo 2 del Decreto 566 del 09 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos

de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213058, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, oferta a través de la Convocatoria No. 328 de 2015- SDH”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado bajo el No. 20192130752431 del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo I, ya se encuentran en firme.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargosequivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “**mismos empleos**” o “**empleos equivalentes**”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “**mismos empleos**”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o

similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó tres (3) vacantes correspondientes a características de mismo empleo con la OPEC No. 213058, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado No. 2022ER04492301 del 11 de marzo de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, lineamiento sobre el uso de las listas de elegibles posterior a la fecha de la vigencia de estas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 2022RS048159 del 5 de junio de 2022, y señaló: “De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 213058 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, se evidenció que la Resolución Nro. 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, perdió vigencia el día 08 de diciembre de 2021”.

Que a continuación, se registra la forma como se ha utilizado la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213058, conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019:

POSICIÓN LISTA ELEGIBLES	NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO SDH	ESTADO ACTUAL	RESOLUCIÓN
1	ANA ELISA GONZALEZ GONZALEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
2	AURORA PATRICIA ROJAS SALAMANCA	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
3	EDGAR GERARDO ROSERO LOPEZ	SDH-000589 de 2019	Se acepta renuncia	DGC-000654 de 2020
4	RENE HORACIO TORRES LOPEZ	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
5	KELVIS MARIA DELUQUEZ RAMIREZ	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
6	GERMAN CUELLAR RUBIANO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
7	MILENA BOLIVAR ZABALA	SDH-000589 de 2019	Periodo de prueba en ascenso	
8	LUZ MARCELA VELEZ PENAGOS	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
9	SONIA YAMILE ARTEAGA MELO	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
10	YANNETH MOYANO GARCIA	SDH-000589 de 2019	Vinculado	

11	SOCORRO CUEVAS RODRIGUEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
12	ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
13	MARCELA ELIZABETH CAVIEDES BELALCAZAR	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
14	ANA VIVIA GOMEZ PEREZ	SDH-000589 de 2019	Periodo de prueba en ascenso	
15	DIANA MARCELA CUESTA CASTILLO	SDH-000589 de 2019	Se deroga nombramiento	SDH-000425 de 2020
16	CLAUDIA MARCELA CUERVO TOLEDO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
17	ANGELICA MARIA LOPEZ MORENO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
18	NELSON MAURICIO CASTELLANOS GONZALEZ	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
19	ANDREA DEL PILAR OLMOS TORRES	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
20	ELVIA MERCEDES HERNANDEZ CARRILLO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
21	ASTRID PAOLA PARRA BEJARANO	SDH-000589 de 2019	Vinculado	
22	EDNA JOHANNA SIERRA NIÑO	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
23	EDUARDO VELANDIA PALACIO	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
24	LEONARDO CHARRY ANDRADE	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
25	LUZ ADRIANA QUIMBAY CONTRERAS	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
26	ADRIANA MARCELA LEYVA GUZMAN	SDH-000491 de 2020	Vinculado	
27	DORY CONSTANZA SANCHEZ ARAGON	SDH-000491 de 2020	Se deroga nombramiento	SDH-000008 de 2021
28	LUIS GILBERTO RODRIGUEZ BULLA	SDH-000283 de 2021	Vinculado	
29	NELSON ALDEMAR ZUÑIGA MENDOZA	SDH-000416 de 2021	Se acepta renuncia	DGC-000991 de 2021
30	HERNAN DAVID CARRILLO ZAPATA	SDH-000416 de 2021	Se deroga nombramiento	SDH-000507 de 2021
31	JULIO CESAR CASTAÑEDA PEREZ	SDH-000416 de 2021	Se deroga nombramiento	SDH-000870 de 2021
32	NESTOR YESID BERMUDEZ ORTIZ	SDH-000619 de 2021	Vinculado	
33	ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES	SDH-000412 de 2022	Se deroga nombramiento	SDH-000476 de 2022

Que así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, otorgó respuesta mediante oficio con Radicado No. 2022RS134174 del 15 de diciembre de 2022, y señaló: “La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, por medio de la cual solicita autorización del uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 213058 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, con el fin de proveer de

manera definitiva una (1) vacante, con ocasión de la derogatoria de nombramiento en período de prueba del señor **ALEJANDRO JUVENAL ROMERO TORRES**”.

- **Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 212761 denominado Profesional Especializado, Código 222, grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:**

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
34	20192130118125 del 28 de noviembre de 2019	Secretaría Distrital de Hacienda	213058	68,22	80065027	Raúl Emilio Vargas Pedroza	9 de diciembre de 2019

Se autoriza el uso de la lista con el elegible ubicado en la posición treinta y cuatro (34) toda vez que, con ocasión a las vacantes adicionales y a las movilizaciones ocurridas durante la vigencia de la lista se ha autorizado

el uso de la lista hasta la posición treinta y tres (33).”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso

correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el puesto treinta y cuatro (34) de la lista de elegibles.

Que el señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.027, ocupó el puesto treinta y cuatro (34) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC-20192130118125 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos, de la Planta Global de la de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos y nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto en nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000326 del 28 de octubre de 2019, a la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.518.880, en el empleo de Profesional Universitario

Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: “(...) *a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.* (...)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que la Subdirección del Talento Humano determina en el presente acto administrativo, que la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, no demostró encontrarse en una condición de especial protección, que deba ser considerada por parte de la entidad para la terminación de su nombramiento en provisionalidad, acorde a la jurisprudencia vigente.

Que toda vez que la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la remisión por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo en que fue nombrado, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.518.880, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en

periodo de prueba de señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.027, quien ocupó el puesto treinta y cuatro (34) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118125 del 28 de noviembre de 2019 bajo la OPEC 213058, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2 . El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. SDH-000326 del 28 de octubre de 2019, a la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.518.880, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del elegible RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo a través de la Subdirección del Talento Humano, al señor RAÚL EMILIO VARGAS PEDROZA y a la señora CAROLINA CARRILLO ROMERO.

Artículo 6. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN N° SDH-000518 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, artículo 2 del Decreto 566 del 09 de diciembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en as-

censo, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, se efectuó el nombramiento provisional al señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria, de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.,

Que el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual se encuentra nombrado en provisionalidad, el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, fue ofertado y corresponde a la OPEC No. 137079, dentro del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que agotadas las etapas del proceso de selección la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137079 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020*

Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH – 000466 del 25 de noviembre de 2022, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, al señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.190, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 11015 del 17 de noviembre de 2021.

Que mediante radicado No. 2022ER68250701 del 07 de diciembre de 2022, el señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.190, manifestó su aceptación al nombramiento en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

Que así mismo a través de la Resolución No. SDH – 000466 del 25 de noviembre de 2022, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad al señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, mediante oficio radicado bajo el No. 2019ER12497101 del 21 de noviembre de 2019, invoca su condición especial por enfermedad, adjuntando la documentación correspondiente, condición que fue reconocida mediante certificación de fecha 07 de mayo de 2021 por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que la condición especial que ostenta el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, fue reiterada por este, a través de correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2022, aportando los documentos del caso.

Que como consecuencia de lo anterior el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección del Talento Humano, se pronunció respecto de la condición de salud del señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, mediante certificación expedida el 29 de noviembre de 2022, señalando que: *Realizado el estudio correspondiente de la información que reposa en la historia ocupacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el concepto dado por el médico Asesor de la ARL, se encontró que el señor Jhon Henry Salinas*

Saboya identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79713044, padece una enfermedad clasificada dentro de las enfermedades de alto costo y/o catastrófica, la cual está sujeta a especial protección constitucional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 648 del 19/4/2017 Sección Segunda “Estabilidad Laboral Reforzada” del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Conjunta No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas para la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de discapacidad, indican:

“2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Respecto de las personas en condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante.

La acreditación de la condición de discapacidad se realizará a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud[10].

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: “**PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuarlos respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*

4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3. *Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...).”*

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: “con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado “(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial

protección, como es el caso del señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, quien padece de enfermedad catastrófica en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la provisión de manera definitiva del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente nombrarlo en provisionalidad en un empleo de igual condición, **siempre y cuando se encuentre una vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuyo titular del empleo es el servidor LIBARDO ROMO CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.432.522, quien se encuentra en encargo, otorgado mediante Resolución No. DGC-000884 del 17 de noviembre de 2022.

Que el señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en protección a los derechos fundamentales del señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, garantizando su continuidad hasta que el titular regrese a su empleo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal al señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.713.044, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 05, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor DIEGO ALEJANDRO CORTÉS MELO, y hasta que su titular regrese a su empleo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 4. Comunicar al señor JHON HENRY SALINAS SABOYA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN Nº SDH-000519 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento en provisionalidad y se realiza un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 136971 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000808 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor CAMILO EDUARDO TÉLLEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.952, en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó el primer (1) lugar de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021.

Que el señor CAMILO EDUARDO TÉLLEZ PAREDES tomó posesión en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el día 01 de marzo de 2022.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equiva-*

lentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, estableció: “(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...)”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo con la OPEC No.136971, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la

lista de elegible conformada mediante Resolución No. Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE094346O1 del 8 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136971, para proveer una vacante correspondiente a “mismos empleos”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2022RS096840 del 6 de septiembre de 2022, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles (con cobro) para proveer algunas vacantes en empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4, correspondiente a “mismos empleos” en cumplimiento del criterio unificado del 16 de enero”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

“(...

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 1 concluyendo que es procedente hacer uso de la lista, para lo cual se remite los datos de contacto:

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
136971	2	79423806	JAIRO PULIDO VELASQUEZ

Se autoriza el uso de la lista para la posición dos (2) toda vez que la entidad reportó una (1) vacante adicional en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 136971 en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020.

“(...

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición segunda de la lista de elegibles.

Que así mismo la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806, quien ocupó la posición segunda (2) de

la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato

evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en las vacantes definitivas y temporales de la entidad.

Que actualmente el empleo en mención se encuentra provisto mediante nombramiento provisional otorgado mediante Resolución No. SDH-000211 del 3 de diciembre de 2018, a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.270, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, en la Oficina de Cobro Coactivo, de la Dirección de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000116 del 21 de junio de 2019, se distribuyeron unos empleos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre ellos, el empleo de la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección de Impuestos de Bogotá, asignándola a la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: *“(...) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveerla vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional de la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ.

Que la Subdirección del Talento Humano, mediante correo electrónico enviado el 10 de noviembre de 2022, requirió a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, actualizar la información de su estado pensional a la fecha; quien, en respuesta, mediante correo electrónico de fecha 15 noviembre de 2022, remite su historia laboral pensional expedida por el Fondo de Pensiones Porvenir.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2022IE05857401 del 18 de noviembre de 2022, la Subdirección del Talento Humano, dio respuesta de fondo a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, concluyendo que no ostentaba la condición de prepensionada.

Que la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, en respuesta al comunicado anterior, mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022 y radicado bajo el No. 2022ER675069 del 1 de diciembre de 2022, reiteró su solicitud de condición de prepensionada, argumentando que el análisis efectuado, solo tuvo en cuenta las semanas certificadas por su Fondo Porvenir y no las semanas cotizadas al Fondo Colpensiones, que hacen parte de su historia laboral, para lo cual adjuntó el reporte de Colpensiones actualizado 30 de Noviembre 2022 y de Porvenir actualizado 29 noviembre 2022.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de pre - pensionado, indican:

“4. Calidad de prepensionado.

La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el estatus pensional, es un postulado constitucional, tendiente a

garantizar que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que le asiste a los servidores de carrera. Circunstancia que tiene génesis en la condición de sujeto “pre pensionado”, La cual resulta aplicable siempre y cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Su condición se acredita a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor(a) que en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido...”.

Que lo anterior, tiene asidero jurídico en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, de la Corte Constitucional que al respecto señala: “Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2022IE06063501 del 6 de diciembre de 2022, la Subdirección del Talento Humano, dio respuesta de fondo a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, analizando la documentación aportada, concluyendo que:

(...)

Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada, Historia laboral consolidada Porvenir y reporte de semanas cotizadas Colpensiones, se determinó lo siguiente: Régimen pensional: Ahorro Individual con Solidaridad - Porvenir

Edad: 54 años

Semanas Cotizadas: 1,081 Fecha de corte: 29/11/2022

Conforme lo expuesto, se concluye que Usted ostenta la condición de prepensionada.

Que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia al igual que el derecho al mínimo vital, gozan de la especial protección del Estado.

Que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999 como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-678 de 2017 señaló que: “...el derecho al mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho...”

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: “PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Parágrafo 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar

acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)”

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *“con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *“(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“(...) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”*.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS, quien demostró tener la condición de prepensionada en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la provisión de manera definitiva del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y realizar un nuevo nombramiento en provisionalidad en un empleo de igual condición, **siempre y cuando se encuentre una vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, con el fin de garantizar la protección especial con que cuentan.

Que en la Planta de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, vacancia que fue declarada mediante Resolución DGC-000620 del 28 de julio de 2022, cuyo titular del empleo es la servidora CLARA CONSTANZA TAFUR MEDINA.

Que la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.270, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, que así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que en protección a los derechos fundamentales de la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.270, y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento provisional en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, garantizando su continuidad hasta que el titular regrese a su cargo o que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.806, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6394 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136971, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000211 del 03 de diciembre de 2018, a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía 51.918.270, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 14, asignado a la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 4. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.918.270, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 14, de la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión del señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ, hasta que su titular regrese a su empleo y/o sea provisto de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5. El señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ y la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, de

conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 7. Comunicar al señor JAIRO PULIDO VELÁSQUEZ y a la señora MARÍA SIRLEY PIÑEROS ARDILA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN N° SDH-000520 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se termina un encargo, se termina un nombramiento en provisionalidad y se realiza un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018 y 454 de 2021, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron encargos y nombramientos provisionales en tales vacantes de la entidad.

Que mediante Resolución No. DGC-000632 del 29 de octubre de 2015, se le otorgó un encargo a la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.262 en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien es titular del empleo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16 de la Oficina de Operaciones Financiera de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la misma Entidad.

Que actualmente el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual es titular la Señora MARÍA NERY GONZÁLEZ, fue provisto mediante nombramiento provisional a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.550.326, a través de la Resolución No SDH-00019 del 25 de noviembre de 2015.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: *“...a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa...”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, expidió la Resolución No. 6339 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 143066 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No SHD-000365 del 05 de octubre de 2022, nombró en periodo de prueba a la señora NATALIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.160.645, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Oficina de Operaciones Financieras, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la señora NATALIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, mediante oficio radicado bajo el No. 2022ER636594O1 del 25 de octubre de 2022, manifestó la aceptación de nombramiento en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, y solicitó prórroga para tomar posesión en el empleo el 5 de enero de 2023, la que le fue aceptada mediante radicado bajo el No. 2022EE507268O1 del 31 de octubre de 2022.

Que en virtud de la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo efectuado mediante Resolución DGC-632 del 29 de octubre de 2015, a la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, en el empleo de Administrativo Código 407, Grado 22 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, debiendo asumir las funciones de su respectivo empleo titular de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en período de prueba de la señora NATALIA GUTIÉRREZ GÓMEZ.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que: *“...a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa...”*

Que con motivo de la terminación del encargo a la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, quien deberá retomar sus funciones en el empleo del cual es titular,

es necesario dar por terminado el nombramiento provisional a MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN.

Que la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, mediante comunicación electrónica de fecha 5 de noviembre de 2021, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre su condición de prepensionada y adjuntó los documentos para acreditar dicha condición.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expidieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde, señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de pre-pensionado, indicando:

“4. Calidad de prepensionado.

La protección especial de estabilidad laboral conferida a quienes están próximos a consolidar el estatus pensional, es un postulado constitucional, tendiente a garantizar que sean los últimos en ser desvinculados de sus cargos o vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante y sin perjuicio del derecho preferencial al encargo que le asiste a los servidores de carrera. Circunstancia que tiene génesis en la condición de sujeto “pre pensionado”, La cual resulta aplicable siempre cuando el servidor público este próximo a pensionarse, es decir, le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Su condición se acredita a través de la verificación con el fondo de pensiones en que se encuentre afiliado el servidor(a) que en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez y con la constancia escrita en tal sentido...”

Que lo anterior, tiene asidero jurídico en la Sentencia SU-003 del 8 de febrero de 2018, de la Corte Constitucional que al respecto señala: *“Acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y la jurisprudencia antes señalada, la Subdirección del Talento Humano, mediante oficio radicado bajo el No. 2021EE02203601 del 5 de noviembre de 2021, dio respuesta de fondo a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, analizando la documentación aportada, concluyendo que:

(...)

.”

Con fundamento en lo anterior y tomando como base la documentación por Usted allegada se tiene lo siguiente:

Régimen pensional: Prima Media con Prestación Definida– COLPENSIONES

Edad: 61 años

Semanas cotizadas: 1229,71

Fecha de corte: 05/11/2021

Conforme lo expuesto, se concluye que Usted ostenta la condición de prepensionado(a).”

Que el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia al igual que el derecho al mínimo vital, gozan de la especial protección del Estado.

Que el derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-995 de 1999 como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-678 de 2017 señaló que: “...el derecho al mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al

mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho...”

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: “PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuarlos respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Parágrafo 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...).”

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: “con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU- 446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado “(...) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados

físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(...)”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “(...) *concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”.*

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, quien demostró tener la condición de prepensionada.

Que toda vez que la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es la terminación del encargo de la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, quien deberá asumir las funciones de su empleo titular de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta derechos de carrera administrativa, es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y realizar un nuevo nombramiento en provisionalidad a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, en un empleo de igual condición al que desempeña, **siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, con el fin de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que verificada la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, existe un (1) empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se encuentra en vacancia temporal, cuya titular del empleo es la servidora ADRIANA TRIANADURAN, quien está

en encargo en otro empleo, otorgado mediante Resolución No. DGC- 000884 del 17 de noviembre de 2022.

Que la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.550.326, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que en protección a los derechos fundamentales de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍN LOBATÓN, y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de terminación del encargo de la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, garantizando su continuidad hasta que el titular regrese a su cargo o que el empleo sea provisto de manera definitiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No DGC– 000632 del 29 de octubre de 2015, a la servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.262, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la posesión en periodo de prueba de la señora NATALIA GUTIÉRREZ GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. La servidora MARÍA NERY GONZÁLEZ, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 16, de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral

correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000019 del 25 de noviembre de 2015, a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNLOBATÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.550.326, en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16 de la Oficina de Operaciones Financieras de la Dirección Distrital de Tesorería de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de terminación del encargo de la señora MARIA NERY GONZÁLEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNLOBATÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.550.326, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16 de la Oficina de Gestión de Cobro de la Dirección Distrital de Cobro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que la titular regrese a su empleo y/o hasta que se provea de manera definitiva la vacante.

Artículo 4. La señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNLOBATÓN, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. Comunicar a la señora MARÍA NERY GONZÁLEZ y a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNLOBATÓN, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN N° SDH-000522 **(23 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2023”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (e)

En uso de las facultades legales que le confieren el literal a) del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, los artículos 16 y 130 del Decreto Distrital 422 de 1996, el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, los artículos 5° y 11° del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y los artículos 8° y 16° del Decreto Distrital 474 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 422 de 1996, *“Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993”* dispone que *“Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto”*.

Que el artículo 130 ibídem señala que *“El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras (...)”*.

Que el parágrafo 3° de los artículos 1° y 8° del Acuerdo Distrital 26 de 1998, *“Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*, establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 5° del Acuerdo Distrital 648 del 2016, *“Por el cual se Simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”*, establece el *Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos*

distritales y el artículo 11º *ibídem* contempla que :
“La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante, lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.”

Que los artículos 3º, 8º, 9º, 10º, 16º y 18º del Decreto Distrital 474 de 2016, “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”, modificado por los Decretos Distritales No. 063 de 2 de marzo de 2021 y 111 de 2022, disponen:

“Artículo 3º. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el plazo que para el efecto establezca dicha entidad”.

“Artículo 8º. Pago del Impuesto Predial Unificado. El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad, a través de factura y en un solo pago en el plazo que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda. b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). c) A través de declaración privada. (...)”

“Artículo 9º. Pago del Impuesto de Vehículos Automotores: El impuesto de vehículos automotores se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad, a través de factura y en un solo pago en el plazo que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda; b) A través de declaración privada cuando no esté de acuerdo con los datos de la liquidación del impuesto.

“Artículo 10º. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el sistema principal y el declarativo el subsidiario.”

“ARTÍCULO 11º. Procedimiento de facturación. Para la facturación del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Vehículos Automotores se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá emplazará, a través de un edicto, a los sujetos pasivos de los impuestos, Predial Unificado y Vehículos Automotores, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes y en la fecha que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante acto administrativo.

b. La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá expedirá las correspondientes facturas por concepto de Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores, en la fecha que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante acto administrativo, las cuales quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente a la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo. La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio”. (...)

“Artículo 16º. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 648 de 2016.”

“Artículo 18º. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 648 de 2016, los contribuyentes que tengan derecho a una exención equivalente al 100% del total del impuesto, presentarán a partir del año 2017 declaración tributaria anual a través del formulario electrónico contenido en la página previo ingreso a la solución tecnológica que disponga la Secretaría Distrital de Hacienda para este procedimiento.”

Que, en consecuencia, se requiere establecer los lugares, plazos y descuentos para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el presente proyecto de Resolución se publicó en el Sistema Legalbog, los días 13 a 20 de diciembre de 2022, en los que se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía, los cuales fueron acogidas parcialmente como se explica en la matriz de comentarios del Sistema Legalbog.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2022, exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.564), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes a cada bimestre del año gravable 2023, en las siguientes fechas:

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Bimestre	Fecha
1 bimestre	14 de abril de 2023
2 bimestre	16 de junio de 2023
3 bimestre	18 de agosto de 2023
4 bimestre	20 de octubre de 2023
5 bimestre	15 de diciembre de 2023
6 bimestre	16 de febrero de 2024

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bimestre	Fecha
1 bimestre	17 de marzo de 2023
2 bimestre	19 de mayo de 2023
3 bimestre	21 de julio de 2023
4 bimestre	15 de septiembre de 2023
5 bimestre	17 de noviembre de 2023
6 bimestre	19 de enero 2024

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU) correspondiente al año gravable 2022 no exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.564), estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por dicho año gravable, a más tardar el **23 de febrero de 2024**.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el **16 de febrero de 2024**.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 3. (Sic) Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes del impuesto predial unificado del año gravable 2023 deberán declarar y pagar este impuesto a más tardar el **14 de julio de 2023** por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad.

Artículo 4. Facturación del impuesto. Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se pagará a más tardar el **14 de julio de 2023**.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos de Bogotá emplazará, a través de un edicto, a los sujetos pasivos del impuesto predial unificado, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes y a más tardar en el 30 de abril de 2023. La Dirección de Impuestos de Bogotá expedirá las correspondientes facturas por concepto de impuesto predial unificado a más tardar el 30 de abril de 2023.

Artículo 5. Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). Los contribuyentes del impuesto predial unificado, propietarios de predios de uso residencial o no residencial, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), presentarán una declaración inicial a través de la Oficina Virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda a más tardar el **26 de mayo de 2023** y realizarán el pago del impuesto en cuatro cuotas iguales en las siguientes fechas:

Cuotas	Fecha
Cuota 1	9 de junio de 2023
Cuota 2	4 de agosto de 2023
Cuota 3	6 de octubre de 2023
Cuota 4	1° de diciembre de 2023

Artículo 6. Descuento por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2023 o que realicen el pago total a través del sistema de facturación, a más tardar el 12 de mayo de 2023, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

Los contribuyentes que pese a acogerse al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) en la declaración de la vigencia 2023, decidan pagar la totalidad del impuesto a más tardar el 12 de mayo de 2023, tendrán derecho al descuento del 10% por pronto pago.

IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 7. Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores del año gravable 2023 deberán declarar y pagar, simultáneamente, la totalidad del impuesto a más tardar el 28 de julio de 2023 ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo. El cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso anterior comprende el pago de los derechos de semaforización.

Artículo 8. Facturación del impuesto. Cuando se opte por el sistema de facturación, el valor total del impuesto se pagará a más tardar el 28 de julio de 2023.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos de Bogotá emplazará, a través de un edicto, a los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores, una vez se reciban las bases gravables provenientes de las entidades oficiales competentes y a más tardar en el 30 de abril de 2023. La Dirección de Impuestos de Bogotá expedirá las correspondientes facturas por concepto sobre vehículos automotores a más tardar el 30 de abril de 2023.

Artículo 9. Descuento por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable 2023, a más tardar el 2 de junio de 2023, tendrán derecho a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

OTROS IMPUESTOS

Artículo 10. Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán presentar la declaración y pagar, simultáneamente, ante las entidades financieras

autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y/o por los medios virtuales adoptados por esta Entidad, la totalidad del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero.

Parágrafo. Plazos para pagar la retención en la fuente a título de anticipo del impuesto de delineación urbana. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán acreditar ante el respectivo curador urbano y, previo a la expedición de la respectiva licencia, el pago de un anticipo equivalente al 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción. El recaudo del anticipo se realizará a través del mecanismo de retención en la fuente para lo cual el contribuyente será autoretenedor del impuesto.

Artículo 11. Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración de la totalidad del impuesto generado durante cada mes, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la declaración o a la ocurrencia del hecho generador.

Parágrafo 1. Plazos para declarar y pagar la retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. Los operadores de espectáculos públicos que se encarguen de la venta de las boletas de espectáculos públicos, deberán presentar y pagar en forma mensual ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, la declaración de retención del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluyan las retenciones equivalentes al ciento por ciento (100%) del impuesto generado sobre las boletas vendidas en el respectivo mes, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período objeto de la retención.

Parágrafo 2. Los contribuyentes del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, que vendan en forma directa la boletería para los espectáculos públicos, así como quienes realicen rifas promocionales, deberán presentar ante las entidades financieras autorizadas y/o por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de

Hacienda, una declaración de retención y/o anticipo del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, en la que se incluya el valor del anticipo contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo Distrital 399 de 2009, **como requisito previo para la expedición del permiso que deba expedir la autoridad competente.**

Artículo 12. Plazos para pagar la participación del Distrito Capital en el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Nacional. Los contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional deberán pagarlo quincenalmente en las entidades financieras autorizadas por la Gobernación de Cundinamarca, **dentro de los cinco (5) primeros días calendario siguientes al vencimiento del período gravable.**

Artículo 13. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado de Procedencia Extranjera. Los contribuyentes, del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo **en el momento de la importación, a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).**

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital de Bogotá el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 14. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos de Producción Nacional. Los productores nacionales de cervezas, sifones y refajos deberán presentar y pagar en la entidad la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, una declaración mensual del impuesto al consumo

de cervezas, sifones y refajos, **dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable.**

Artículo 15. Plazos para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos de Procedencia Extranjera. Los importadores y distribuidores de cervezas, sifones y refajos de producción extranjera declararán y pagarán el impuesto al consumo **en el momento de la importación, a órdenes del Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros (Fimproex).**

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores y distribuidores, deberán presentar una declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, en el momento de la introducción de los productos al Distrito Capital. En igual forma, se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

Para los fines del inciso anterior, se entiende como momento de introducción de los productos al Distrito Capital el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo.

Cuando la bodega o sitio de almacenamiento del importador se encuentre ubicada en el Distrito Capital de Bogotá, el momento de introducción de los productos será la fecha en que se autoriza el levante de la mercancía.

Artículo 16. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Loterías Foráneas. Las loterías foráneas u operadores autorizados de las mismas, que circulen y vendan billetes o fracciones de lotería en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, con excepción de la Lotería de Cundinamarca y la Lotería de la Cruz Roja Colombiana, deberán declarar y pagar ante la entidad financiera que autorice el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C. para el recaudo de la misma, **dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, sobre el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.6.4.2.2.1.10. del Decreto Nacional 2265 de 2017.

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C. - FFDS, deberá remitir copias de las declaraciones presentadas por concepto del impuesto de loterías foráneas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 17. Plazos para declarar y pagar las retenciones efectuadas al Impuesto Sobre Premios

de Loterías. Las loterías responsables y operadores autorizados de las mismas en su calidad de agentes retenedores del impuesto sobre premios de loterías, causados a favor del Distrito Capital, deberán presentar y pagar la respectiva declaración de retención ante el Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., **dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes,** por el impuesto generado en el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo. El Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá D.C., deberá remitir copias de las declaraciones de retenciones del impuesto sobre premios de loterías presentadas a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB, a más tardar el último día hábil de cada mes.

Artículo 18. Plazos para declarar y pagar el Impuesto de Publicidad Exterior Visual. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán presentar la declaración y pagar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o ante las entidades financieras autorizadas por esta Entidad, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del registro de la valla emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente o en su defecto a la colocación o instalación de la misma.**

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

Artículo 19. Plazos para declarar y pagar la Sobretasa al Consumo de Gasolina motor. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor **dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

Parágrafo 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, **dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

Parágrafo 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo 3. Cuando los subdistribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la

procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda y pagar a través del Botón PSE, la sobretasa, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ESTAMPILLAS.

Artículo 20. Plazos para declarar y pagar las estampillas “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, “Pro-Cultura”, “Pro-Personas Mayores” y “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”. Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por concepto de las estampillas “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, “Pro-Cultura”, “Pro-Personas Mayores” y “Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, para el año gravable correspondiente, **dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

La presentación de las declaraciones y el pago total de los valores retenidos por concepto de las estampillas “Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años”, “Pro-Cultura”, “Pro-Personas Mayores” y “Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, se realizará en forma simultánea en la(s) entidad(es) financiera(s) autorizada(s) por la Dirección de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, empleando para cada una de las estampillas el formulario de declaración y pago (en dos originales) dispuesto por la Dirección de Impuestos de Bogotá – DIB.

Parágrafo 1. Para el caso de las retenciones a cargo del Distrito Capital, practicadas por las entidades del nivel central y los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda consolidará y declarará de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.

Parágrafo 2. Las Instituciones Educativas Distritales - IED declararán y pagarán semestralmente las retenciones practicadas por concepto de la “Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, de acuerdo con lo establecido en la Circular DDT No. 4 de 2019, expedida por la Dirección Distrital de Tesorería o el acto que la sustituya o modifique (Directrices a IED para presentación, pago y remisión de soportes - Contribución Especial de Obra Pública y Estampilla 50 años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional, por la entrada en vigencia de las Cuentas Maestras del Sistema General de Participaciones- Educación), en las siguientes fechas:

MESES	HASTA EL DIA
Retenciones practicadas en los meses de enero a junio de cada año.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio de cada año.
Retenciones practicadas en los meses de julio a diciembre de cada año.	Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de cada año.

Artículo 21. Incentivos Adicionales. Los contribuyentes del Distrito Capital tendrán un descuento del 1 % en el pago del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores de la vigencia 2023 siempre que, a la fecha de vencimiento del plazo para pagar el impuesto respectivo, cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Tener un usuario en la Oficina Virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Tener autorización vigente para notificación electrónica en los buzones asignados por la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Autorizar el uso de la información para fines institucionales.

Parágrafo 1. Tratándose de predios y vehículos con más de un sujeto pasivo se requerirá, además, que todos los copropietarios cumplan con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 2. El descuento se mantendrá en las vigencias posteriores al 2023, siempre y cuando el contribuyente mantenga la autorización de notificación electrónica.

Artículo 22. Declaración y pago virtual. De conformidad con el artículo 1° de la Resolución DDI -3456 de 2022, la autoliquidación y/o pago virtual, es el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de los siguientes tributos, administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá: a) Impuesto predial unificado, b) Impuesto sobre vehículos automotores, c) Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, d) Impuesto de delineación urbana, e) Impuesto de publicidad exterior visual, f) Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos, g) Sobretasa a la gasolina.

Artículo 23. Reporte y pago de la retención en la fuente por concepto de la Contribución Especial de Obra Pública y la Estampilla cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional a cargo de las Instituciones Educativas Distritales-IED. Las Instituciones Educativas Distritales responsables de efectuar y pagar las retenciones en la fuente por concepto de la Contribución Especial de Obra Pública, así como de la Estampilla cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional

deberán efectuar el pago de las mismas, mediante transferencia electrónica realizada desde la Cuenta Maestra en la que administran los recursos del SGP - Educación y/o la Cuenta Bancaria Institucional de cada IED, hacia la cuenta bancaria que señale la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los plazos y términos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. La validez y la eficacia de la declaración de retención en la fuente de las Estampillas Distritales que están obligadas a presentar las Instituciones Educativas Distritales ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, quedan condicionadas a que esos obligados efectúen, previa y oportunamente en los términos señalados en la presente resolución, el depósito de las retenciones practicadas en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 24. Vigencia. La presente Resolución se publicará en el Registro Distrital y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN N° SDH-000523 (23 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se determina para el año gravable 2023 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral en el Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (e)

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el parágrafo primero del artículo 1° del Acuerdo Distrital 201 de 2005, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 426 de 2009 y el artículo 19 del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 601 de 2000, “*por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital*”, estableció que los propietarios o poseedores de predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral deberán determinar como base gravable mínima el valor que establezca anualmente la Administración Distrital, conforme a parámetros técnicos por área, uso y estrato.

Que el artículo 19 del Acuerdo Distrital 671 de 2017, “*Por el cual se modifica el régimen sancionatorio y procedimental tributario, se adopta un mecanismo reparativo para las víctimas de despojo o abandono forzado y se dictan otras disposiciones hacendarias en Bogotá Distrito Capital*”, modificó el parágrafo primero del artículo 1° del Acuerdo Distrital 201 de 2005, precisando que “*Los valores de las bases presuntas mínimas, se ajustarán anualmente, por la administración tributaria distrital, según el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbano Rural elaborado por el Gobierno Distrital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 601 de 2000.*”

Que se hace necesario efectuar el ajuste de las bases gravables mínimas previstas en el artículo primero del Acuerdo Distrital 201 de 2005, modificado por el Acuerdo Distrital 426 de 2009, para efectos de liquidar el impuesto predial unificado, a quienes a primero (1°) de enero de 2023 no se les haya fijado avalúo catastral.

Que en sesión No. 25 de 7 de diciembre de 2022, el CONFIS Distrital emitió concepto favorable a los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de los predios conservados del Distrito Capital para la vigencia 2023, de acuerdo con la metodología y resultados de la estimación del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural- IVIUR, efectuado por la UAECD, conforme el siguiente detalle:

- I. Definir el IVIUR urbano para la ciudad de Bogotá en el año 2023 en 5.14%
- II. Adoptar para predios rurales, en las localidades donde no se realizó actualización catastral, el Índice de Valoración predial – IVP que determine el gobierno para el territorio nacional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado a través del portal LEGALBOG de la Secretaría Jurídica Distrital para comentarios de la ciudadanía entre el 14 y el 21 de diciembre de 2022. Durante el periodo de publicación no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Para efecto de liquidar el impuesto predial unificado, los propietarios o poseedores de predios a quienes a primero (1°) de enero de 2023 no se les haya fijado el avalúo catastral, deberán tener en cuenta para determinar la base gravable mínima, los valores por metro cuadrado contenidos en la siguiente tabla:

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Residencial	1	702.920	323.540	362.956
	2	1.203.831	453.283	412.226
	3	2.041.422	660.218	522.263
	4	3.512.226	1.491.726	959.570
	5	4.301.428	1.751.161	1.338.719
	6	5.400.930	3.071.768	1.756.277
Comercial	Puntual	4.681.312	913.698	693.596
	Zonal	7.008.097	1.548.106	926.644
	Urbano	10.437.237	3.221.987	1.106.055
	Metropolitano	15.253.568	5.976.024	1.390.890
	Financiero*	8.038.317	2.979.690	1.403.839

Dotacional		3.047.036	910.077	1.073.279
Industrial		3.362.263	943.677	984.022
Depósito y parqueadero	1, 2 y 3	1.655.424		

Actividad / Estrato		PH- Valor en pesos metro cuadrado de construcción	Valor en pesos por metro cuadrado de terreno	Valor en pesos metro cuadrado de construcción
Depósito y parqueadero	4	2.245.499		
Depósito y parqueadero	5	2.408.626		
Depósito y parqueadero	6	2.791.266		
Depósito y parqueadero	Comercial y otros**	3.325.724		
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	1		330.994	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	2		544.400	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	3		844.909	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	4		1.807.408	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	5		2.236.395	
Urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado	6		2.608.765	
No urbanizable			195.165	

Parágrafo 1. Para el caso de los predios rurales a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral a primero (1º) de enero de 2023, la base gravable del impuesto predial unificado será el índice que determine el Gobierno Nacional para el resto de los municipios. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, adicionado por el artículo 10 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución será publicada en el Registro Distrital y regirá a partir del 1º de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS THOMÁS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

RESOLUCIÓN Nº DDI-022341, 2022EE62087401 (23 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 30 Registros, Anexo No. 2 con 127 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dosmil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-011588	2022EE344191 O1	20220923C30002414	SUCESIÓN ILÍQUIDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREZ PEREZ PEDRO DE JESUS	2.879.514	PREDIAL	AAA0063KZKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	TV 82B 83A 09	15/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011580	2022EE344183 O1	20220923C30002405	GARCIA BARRERO GERMAN	17.171.456	PREDIAL	AAA0032OTSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 3 12B 73	16/12/2022	CERRADO
DDI-011568	2022EE344201 O1	20220923C30002386	ARIAS BENICIO FELIPE	17.177.906	PREDIAL	AAA0143XCOM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 112 70 C 23	16/12/2022	CERRADO
DDI-011598	2022EE344201 O1	20220923C30002424	PLATA BENICIO ALFREDO	17.180.013	PREDIAL	AAA0079SMAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 102 161 16	15/12/2022	NO RESIDE
DDI-011580	2022EE344183 C2	20220923C30002405	GARCIA BARRERO RICARDO	19.201.637	PREDIAL	AAA0032OTSK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 49 95 90	16/12/2022	CERRADO
DDI-011599	2022EE344202 O1	20220923C30002426	CARDOZO CARDOZO RENAN	19.363.096	PREDIAL	AAA0110BONX	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 175 78 45 CA 8	19/12/2022	NO RESIDE
DDI-011584	2022EE344187 O1	20220923C30002410	CEDEJ JIMENEZ JAIRO ALBERTO	19.498.674	PREDIAL	AAA0053TREA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 80D 42D 19 SUR MJ	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011605	2022EE344208 O1	20220923C30002432	ZAMBRANO DE VARGAS CARMEN MARIELA	20.217.380	PREDIAL	AAA0131UYEP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 109A 17 34	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011606	2022EE344209 O1	20220923C30002433	ZAMBRANO DE VARGAS CARMEN MARIELA	20.217.380	PREDIAL	AAA0131VBRU	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 109A 17 34	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011596	2022EE344199 O1	20220923C30002422	SUCESIÓN ILÍQUIDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SEGURA DE GALVIS TERESA DE JESUS	20.311.088	PREDIAL	AAA0079EYFT	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2016	KR 111A 161 31	16/12/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

El deber de dar, al deudor a recibir



DDI-011574	2022EE344177 C1	20220923C30002399	SUCESIÓN ILÍQUIDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PINEDA GARZÓN DORA GLADIS	20.758.988	PREDIAL	AAA00200WUZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2016	CL 65 SUR 10 64 ESTE 901	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011566	2022EE344169 O1	20220923C30002382	TAMARA DE GOMEZ LEONOR	33.171.217	PREDIAL	AAA018TKBS	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2015, 2016, 2018, 2019	KR 9 78 46 AP 901	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011575	2022EE344178 O1	20220923C30002400	QUINCHE ESPITIA MARIA MARLENI	35.490.822	PREDIAL	AAA0021YXNN	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 58 SUR 16 48	19/12/2022	CERRADO
DDI-011595	2022EE344198 O1	20220923C30002421	CASTRO VELEZ YOLANDA	40.271.096	PREDIAL	AAA0078JUSMR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 102 161 16	15/12/2022	NO RESIDE
DDI-011568	2022EE344171 C1	20220923C30002386	SUCESIÓN ILÍQUIDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORTIZ DE MOLANO ELVIRA	41.337.930	PREDIAL	AAA0143XCOM	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 6A ESTE 114A 00 SUR	16/12/2022	FUERZA MAYOR
DDI-011580	2022EE344183 C3	20220923C30002405	GARCIA BERROCAL CONSTANZA	41.457.697	PREDIAL	AAA0032OTSK	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 121 15A 61 AP 403	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011605	2022EE344208 C2	20220923C30002432	VARGAS ZAMBRANO MARIA CATALINA	52.424.607	PREDIAL	AAA0131UYEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 91 145 49 LC 1100	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011606	2022EE344209 C2	20220923C30002433	VARGAS ZAMBRANO MARIA CATALINA	52.424.607	PREDIAL	AAA0131WBRU	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 91 145 49 LC 1100	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011592	2022EE344195 C1	20220923C30002418	GONZALEZ VARGAS MARIA SONIA	52.551.771	PREDIAL	AAA0069NCKL	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 104 20 03	15/12/2022	NO RESIDE
DDI-011579	2022EE344182 C1	20220923C30002404	REINA RONDON EDUAR ALEXANDER	79.534.673	PREDIAL	AAA0031JHOE	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 11B 11 80 SUR PL 2	19/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011593	2022EE344196 O1	20220923C30002419	SUCESIÓN ILÍQUIDA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VELANDIA SERGIO ALONSO	79.683.097	PREDIAL	AAA0072JCJH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 96 94M 21	16/12/2022	CERRADO
DDI-011617	2022EE344220 O1	20220923C30002449	RUIZ MARTINEZ ER- NESTO AVELINO	80.375.962	PREDIAL	AAA0181ZLUZ	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 127F 142D 07	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011605	2022EE344208 C4	20220923C30002432	VARGAS ZAMBRANO JUAN CARLOS	80.408.273	PREDIAL	AAA0131UYEP	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 51A 127 49 IN 5 AP 404	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011606	2022EE344209 C4	20220923C30002433	VARGAS ZAMBRANO JUAN CARLOS	80.408.273	PREDIAL	AAA0131WBRU	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 51A 127 49 IN 5 AP 404	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011586	2022EE344189 O1	20220923C30002412	INVERSIONES SCHA- FER RODRIGUEZ E HIJOS S EN C	800.168.430	PREDIAL	AAA0061ZUTO	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 99 71 87	15/12/2022	NO RESIDE
DDI-011587	2022EE344190 O1	20220923C30002413	INVERSIONES SCHA- FER RODRIGUEZ E HIJOS S EN C	800.168.430	PREDIAL	AAA0061ZWJH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 99 71 87	15/12/2022	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

DDI-011569	2022EE344172 C1	20220923C30002388	INVERSIONES BETCO S.A. REESTRUC- TURADO	860.056.714	PREDIAL	AAA0162LJUH	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 52F SUR 2773	16/12/2022	DESCONOCIDO
DDI-011622	2022EE344225 O1	20220923C30002454	ARIAS HERNANDEZ NELLY YOANA	1.026.275.726	PREDIAL	AAA0233XYSY	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 82B 54B 11 SUR MJ 243	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011623	2022EE344226 O1	20220923C30002455	ARIAS HERNANDEZ NELLY YOANA	1.026.275.726	PREDIAL	AAA0233YABR	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	KR 82B 54B 11 SUR MJ 243	16/12/2022	NO RESIDE
DDI-011616	2022EE344219 O1	20220923C30002447	QUINTERO OVALLE MARIA PAULA	1.032.426.427	PREDIAL	AAA0174LOPA	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	25/10/2022	2019	CL 185 12 24	19/12/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2022EE432689 O1	202209160000012664	ALVARADO MENESES JULIO CESAR	19.202.425	PREDIAL	AAA0101XATD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020	CL 12 0 52 ESTE	02/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE345443 C1	202204263000062382	SANIN GUTIERREZ MARGARITA MARIA	41.780.368	PREDIAL	AAA0253MMTO	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2021	KR 1 68 79 APRT0 501	30/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432745 O1	202209160000012720	SALGUERO RAMIREZ DIANA MARIA	53.113.754	PREDIAL	AAA0032SPCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020	CL 11 26 76 AP 401	02/12/2022	CERRADO
NA	2022EE345416 O1	202204263000062153	ESPINOSA JIMENEZ JAIME ALEXANDER	80.088.840	PREDIAL	AAA0255HJHY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2020	AC 127 87 51 TO 3 AP 503	22/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345416 O1	202204263000062153	ESPINOSA JIMENEZ JAIME ALEXANDER	80.088.840	PREDIAL	AAA0255HKWW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2020	AC 127 87 51 TO 3 AP 503	22/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432719 C1	202209160000012694	HITOS URBANOS S.A.S.	830.126.461	PREDIAL	AAA0099JSHK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020, 2021	KR 19B 83 49 PI 7	06/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345428 C1	202204263000062233	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860.013.570	PREDIAL	AAA0017BKZF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2021	AK 68 90 88	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE345428 C1	202204263000062233	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860.013.570	PREDIAL	AAA0060JLZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2021	AK 68 90 88	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE345428 C1	202204263000062233	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860.013.570	PREDIAL	AAA0060JMDI	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2021	AK 68 90 88	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE345428 C1	202204263000062233	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860.013.570	PREDIAL	AAA0074ZWRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2020	AK 68 90 88	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE345428 C1	202204263000062233	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	860.013.570	PREDIAL	AAA0074ZWRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	02/11/2022	2021	AK 68 90 88	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE345459 C1	202209160000012514	EMPRESA COLOMBIANA DE CLAVOS S.A. EMCOCLAVOS S.A.	860.029.415	PREDIAL	AAA0260RKSY	REQUERIMIENTO ESPECIAL	24/10/2022	2020	KR 106A 153A 11	29/11/2022	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDJ-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022



NA	2022EE43263 O1	202209160000012638	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0265TZJZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	01/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432722 C1	202209160000012697	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0254ZPUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	01/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432725 C1	202209160000012700	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0261UCBR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2020	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	01/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432728 C1	202209160000012703	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0272BEPP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	01/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432749 C1	202209160000012724	BANCO DAVIVIENDA S A	860.034.313	PREDIAL	AAA0255XCEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2021	CL 26 68 C 61 ED Torre Central Piso 10	01/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432616 O1	202209160000012591	SCOTTIABANK COLPA- TRIA SA	860.034.594	PREDIAL	AAA0028SYNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2021	KR 7 24 89 PI 12	01/02/2022	REHUSADO
NA	2022EE432616 C1	202209160000012591	BANCO COLPATRIA S A	890.100.180	PREDIAL	AAA0028SYNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/11/2022	2021	KR 7 24 89 PI 12	01/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE526067 C1	20220421300047981	YUSEF GONZALEZ Y CIA S EN C S	890.324.832	PREDIAL	AAA0102UAMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	10/11/2022	2017, 2018, 2019, 2020, 2021	KR 4 8 39 OF 101	23/11/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE324850 C1	202209160000012464.	SEGUROS GENER- ALES SURAMERICANA SA	890.903.407	VEHICULOS	JER370	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/11/2022	2020	KR 11 93 46 BOGOTÁ	15/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE324850 C1	202209160000012464.	SEGUROS GENER- ALES SURAMERICANA SA	890.903.407	VEHICULOS	JER370	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/11/2022	2020	KR 11 93 46 BOGOTÁ	15/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE345433 C3	202204263000062287	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SPFZ	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25/10/2022	2021	KR 85K 46 66	21/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345437 C2	202204263000062314	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0122EHXR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25/10/2022	2021	KR 85K 46 66	21/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345447 C3	202204263000062400	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268MYUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	25/10/2022	2021	KR 85K 46 66	21/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0010UOM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0014DLSY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0046BWSY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0059KWUZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0063LHZE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE



El deber de dar
al deudor a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022



NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0066MPAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0070CTBR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0074JXLF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0080UHJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0083UABS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0084BMKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0084FNCX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0088FCJZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0091ZWCN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0091ZWSY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0093BSWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0094WKWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0094XBRJ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0095KHXX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0095KJDE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0099KKCX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0097OWKL	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0097OWLW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0100ELRU	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0108POZE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE432578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0106JSNN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDJ-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022



NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0106JTSY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0110YUAF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0132MJJC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0138NUWF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0151ZPUH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0175FPDE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0205LZKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0206KHWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0206KKNEP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0208KOKL	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0212KYPA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0214SPPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0214WJSK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0225KKNX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0225KPMS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0252XOSK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2018	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0253MLXS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0253MLYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0254DHUH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0254DUEA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0255SYFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar
al debido a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0255TKXS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0255UDCN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0256JTLF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0257BXT0	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0257XZFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0258DKLW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2018	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0259FMFA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2019	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0262BLXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0262BMSY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0262MZBS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0262NRXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0263KLAF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0264OSPP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0264WUXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0264WUXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0264XKRJ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0265CANVW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0265DERU	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0265DESK	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0266UFMR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0266UFNX	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
el derecho a recibir.

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDJ-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022



NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0266UUKL	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020, 2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0267NEOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0267UDFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2021	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268NAXS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SDBS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SJEP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SSNN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SUFT	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268SVJH	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268TAAW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA02687ABS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0268KHAF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0269TZWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0270C0BS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0270C0CN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0270CODE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE4.32578 O1	202209160000012552	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938	PREDIAL	AAA0270COEP	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	17/11/2022	2020	KR 85 K 46 66	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE3.24837 C1	202209160000012451	EMPRESA DE TELE- COMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP	899.999.115	VEHÍCULOS	CCP719	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	KR 8 20 56 Pl 9 BOGOTÁ	12/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE3.24837 C1	202209160000012451	EMPRESA DE TELE- COMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP	899.999.115	VEHÍCULOS	CCP719	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2020	KR 8 20 56 Pl 9 BOGOTÁ	12/12/2022	REHUSADO
NA	2022EE4.32588 C1	202209160000012562	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UMWW	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE4.32588 C1	202209160000012562	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UMXS	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-022341 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

El deber de dar
al debido a recibir

NA	2022EE432588 C1	202209160000012562	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UMYN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE432588 C1	202209160000012562	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UMZE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE432588 C1	202209160000012562	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UODE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE324841 C1	202209160000012455	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	900.394.177	VEHICULOS	WEW743	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 6 SUR 15A 24 BOGOTÁ	12/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE324841 C1	202209160000012455	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	900.394.177	VEHICULOS	WEW743	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22/11/2022	2021	CL 6 SUR 15A 24 BOGOTÁ	12/12/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FELF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FEUH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FHRU	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FJH	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FJZM	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FKLF	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FKMR	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE345462 O1	202204263000062557	ATATURK INVER- SIONES S.A.S.	900.880.255	PREDIAL	AAA0260FKNX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	26/10/2022	2020	KR 5 71 45 OF 701	18/11/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 025 (23 de diciembre de 2022)

“Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022 por valor de \$1.441.285.596.664 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 2º y 3º del Decreto Distrital 191 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10º literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 27º del Decreto Distrital 662 de 2018, modificado por el artículo 3º del Decreto Distrital 191 de 2021, *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.*

Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación...”

Que de acuerdo con el numeral 4º del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido el 06 de diciembre de 2022 por la Directora de Presupuesto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, se garantiza la exis-

tencia de los saldos libres de afectación que sustentan la reducción así: i) **Gastos e Inversiones** por la suma **\$296.196.822.161** y **Disponibilidad Final** a la fecha está establecida en la suma de **\$1.400.147.852.322**.

Que es necesario efectuar una reducción en el **Presupuesto de Rentas e Ingresos** de la vigencia 2022 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en Recursos de Capital, por \$1.441.285.596.664, debido a un menor valor de Transferencias de Capital así: i) \$815.140.089.000 por concepto de los aportes de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH para la construcción de la PTAR Canoas y ii) una menor programación de Recursos del Crédito por \$626.145.507.664, de acuerdo a las necesidades de financiación del presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2022.

Que es necesario realizar reducciones en el **Presupuesto de Gastos e Inversiones** de la vigencia 2022 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP así: i) **Funcionamiento \$63.055.776.000** correspondiente a recursos de tasa retributiva y factor regional 2020 que la Secretaría Distrital de Ambiente no cobró en 2022, ii) **Servicio de la Deuda \$14.000.000.000** debido a que no hubo necesidad de capitalizar el fondo de obligaciones contingentes en \$10.000.000.000 y no se pagaron intereses por nuevas operaciones de crédito por \$4.000.000.000, iii) **Inversión \$219.141.046.161** debido a la reprogramación de los proyectos para ejecutar en otras vigencias, eficiencias en la contratación y alineación del presupuesto a los precios del sistema de avalúo de infraestructura en el marco del proceso de maduración.

Que, como consecuencia de los anteriores ajustes la **Disponibilidad Final** se reduce en **\$1.145.088.774.503**, representados en: i) los recursos de la SDH para el proyecto PTAR Canoas \$815.140.089.000, ii) Provisión POIR \$224.360.000.000 y iii) recursos no asignados a proyectos de Inversión por \$105.588.685.503.

Que, por lo anterior, es necesario realizar una **reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones** para la vigencia 2022 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, por valor de **\$1.441.285.596.664**.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio 1-2022-182423 emitió concepto favorable a la reducción en el Presupuesto de Inversión.

Que la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP mediante Acuerdo No.133 del 06 de diciembre de 2022 emitió concepto previo favorable a la anterior reducción presupuestal.

Que el CONFIS en sesión No. 27 realizada el 22 de diciembre de 2022, de acuerdo con el análisis de

las justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó una **reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP, por valor de \$1.441.285.596.664.**

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar una **reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos** de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, por valor de **\$1.441.285.596.664**, conforme al siguiente detalle:

4.1.	INGRESOS	\$1.441.285.596.664
4.1.0	Disponibilidad Inicial	\$0
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$0
4.1.2	Recursos de capital	\$1.441.285.596.664

Artículo 2. Aprobar una **reducción el Presupuesto de Gastos e Inversiones**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, por valor de **\$296.196.822.161**, conforme al siguiente detalle:

4.2.	GASTOS	\$296.196.822.161
4.2.1	Funcionamiento	\$63.055.776.000
4.2.2	Servicio a la Deuda	\$14.000.000.000
4.2.3	Inversión	\$219.141.046.161
4.2.4	Gastos de Operación Comercial	\$0

Como resultado de los anteriores movimientos se **reduce la Disponibilidad Final**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, en la suma de **\$ 1.145.088.774.503.**

El nuevo saldo de a **Disponibilidad Final** asciende a **\$255.059.077.819.**

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022.).

JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

RESOLUCIÓN Nº 026 (23 de diciembre de 2022)

“Mediante la cual se aprueba unas modificaciones presupuestales (adición por \$75.574.578.267 y reducción por \$945.596.277.340) en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2022 de la Empresa Transmilenio S.A.”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, los artículos 2º y 3º del Decreto Distrital 191 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10º literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme en el artículo 3º del Decreto Distrital 191 de 2021, *“Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.*

Cuando se trate de gastos de inversión se requerirá adicionalmente el concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Planeación...”

Que de acuerdo con el numeral 4 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, CONFIS, aprobado en sesión No. 01 del 31 de enero de 2020 las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificatorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas industriales y Comerciales del Distrito Capital y la Empresas Sociales del Estado”*.

Que el CONFIS mediante Resolución No. 16 del 29 de octubre de 2021, aprobó el Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Transmilenio S.A., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022.

Que la Empresa Transmilenio S.A requiere efectuar una Adición en su Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2022 por valor de **\$75.574.578.267**, así: (i) **\$7.099.331.184** en el rubro Ingresos Corrientes provenientes de Transferencias Nación, corresponde a la actualización a pesos corrientes del valor de la vigencia futura 2022 del Convenio de Cofinanciación Nación Distrito, que fue estimado por la Empresa Transmilenio S.A. en \$122.497.951.000 y que debe ajustarse a **\$129.597.282.184**, considerando el IPC real oficial a diciembre de 2021 y (ii) **\$68.475.247.083** en el rubro Recursos de Capital, conformados por: \$40.885.643.668 provenientes de recaudo de ventas y rentas del período 3 de enero al 23 de noviembre de 2022, según lo establecido en el Decreto 580 de 2014 y \$27.589.603.415 que corresponden a lo descontado de la remuneración de los concesionarios por concepto del Anexo Técnico del 01 de marzo al 23 de noviembre de 2022.

Que la Empresa Transmilenio S.A. requiere adicionar los **\$75.574.578.267** en su Presupuesto de Gastos e Inversiones 2022 en el rubro de *Inversión* en el Proyecto *Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá* por **\$7.099.331.184** que respaldarán proceso de titularización para la financiación de las Troncales Av. Ciudad de Cali y Av. 68; y en el Proyecto *Control y Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá* por **\$68.475.247.083** con el fin de ser usados para apalancar el Fondo de Estabilización Tarifaria - FET.

Que la Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A., mediante Acuerdo No. 11 del 21 de noviembre del 2022 emitió concepto favorable a la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2022 por **\$7.099.331.184** y la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable a esta adición en el rubro de Inversión según radicado SDP 2-2022-160044.

Que la Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A., mediante Acuerdo No. 13 del 6 de diciembre del 2022 emitió concepto favorable a la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2022 por **\$68.475.247.083**

Que la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable a una adición en el rubro de Inversión según radicado SDP 2-2022-179467 por **\$124.488.095.417**, dentro de los cuales se incluye los \$68.475.247.083 de la adición solicitada. Los restantes **\$56.012.848.334** corresponden a recursos del Anexo Técnico de los contratos de concesión de la fase 3 del SITP, que la Empresa Transmilenio S.A. incorpora al Presupuesto de Rentas e Ingreso y de Gastos e Inversiones 2022, que serán incorporados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 662 de 2018.

Que la Empresa Transmilenio S.A. requiere efectuar una reducción en su Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 por **\$945.596.277.340**, que corresponde a apropiaciones presupuestales que no serán objeto de ejecución en lo que resta de la vigencia 2022, debido a circunstancias o situaciones que han impedido la ejecución total de los recursos presupuestales asignados a los proyectos de infraestructura para la vigencia 2022.

Que la Empresa Transmilenio S.A. requiere efectuar la Reducción Presupuestal por \$945.596.277.340 en el Presupuesto de Ingreso y Rentas de la vigencia 2022, de acuerdo con las fuentes de financiación que respaldan las apropiaciones presupuestales que no serán objeto de ejecución, así: (i) Ingresos Corrientes por **\$282.741.115.939** de recursos fuente Cupo de Endeudamiento y (ii) Recursos de Capital por **\$662.855.161.401** de recursos Titularización.

Que la Empresa Transmilenio S.A. requiere efectuar la Reducción Presupuestal de \$945.596.277.340 en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 en el rubro Inversión en el Proyecto Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del SITP, de acuerdo con las justificaciones presentadas en documento soporte radicado ante la Secretaría Técnica del CONFIS y la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Junta Directiva de la Empresa Transmilenio S.A. mediante Acuerdo No.014 del 14 de diciembre de 2022, emitió concepto favorable a la reducción del Presupuesto de Rentas e Ingresos y del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2022 de la Transmilenio S.A., por la suma de **(\$945.596.277.340)**, conforme al detalle descrito en precedencia.

Que el CONFIS en sesión No. 27 realizada el 22 de diciembre de 2022, de acuerdo con el análisis de las justificaciones aportadas por la Empresa Transmilenio S.A. y la recomendación de la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, aprobó las modificaciones al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2022 de la Empresa Transmilenio S.A. así: (i) Adición Presupuestal por \$75.574.578.267 y (ii) Reducción Presupuestal por \$945.596.277.340. y conforme a la distribución por grandes rubros citada en precedencia.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de las modificaciones presupuestales aprobadas, es responsabilidad y competencia exclusiva de la Empresa Transmilenio S.A.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar una **adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Transmilenio S.A.** para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, por valor de **\$75.574.578.267**, conforme al siguiente detalle:

COD.	RUBRO	ADICIÓN PRESUPUESTAL
4.1	INGRESOS	75.574.578.267
4.1.1	Ingresos Corrientes	7.099.331.184
4.1.2	Recursos de Capital	68.475.247.083
4.2	GASTOS	75.574.578.267
4.2.3	Inversión	75.574.578.267

Artículo 2. Aprobar una **reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Empresa Transmilenio S.A.**, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2022, por valor de **\$945.596.277.340**, conforme al siguiente detalle:

COD.	RUBRO	REDUCCIÓN PRESUPUESTAL
4.1	INGRESOS	945.596.277.340
4.1.1	Ingresos Corrientes	282.741.115.939
4.1.2	Recursos de Capital	662.855.161.401
4.2	GASTOS	945.596.277.340
4.2.3	Inversión	945.596.277.340

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022.).

JUAN CARLOS THOMAS BOHÓRQUEZ
Secretario Distrital de Hacienda (E)

MARIA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

RESOLUCIÓN Nº 1307 (23 de diciembre de 2022)

Por medio de la cual se adoptan los precios a cobrar a los usuarios por concepto de actividades de instalación, sustitución y conexión de medidores de agua mecánicos y medidores de agua ultrasónicos con telemetría para el servicio de acueducto.

EL GERENTE CORPORATIVO DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP,

en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante Resolución No. 373 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo de Junta Directiva No 13 de 2011, la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente tiene dentro de sus responsabilidades las de i) Direccionar y aprobar las políticas sobre procesos comerciales, técnicos y operativos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, ii) Direccionar y aprobar las políticas inherentes a la atención de cliente, venta de otros servicios y relaciones interinstitucionales, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos corporativos.

Que el artículo 7 de la Resolución 0767 de 2009 establece que en caso de modificaciones en las normas técnicas o cambios tecnológicos o de mercado, la Dirección de Apoyo Técnico definirá los ítems a incluir o excluir del anexo de la Resolución y que la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente consignará dichos cambios en un documento oficial que se establecerá como anexo de la misma.

Que mediante el artículo primero de la Resolución 0373 de 2022 se delegó en el Secretario General, los

Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área.

Que la Dirección de Apoyo Técnico realizó la actualización de precios de los materiales involucrados en las actividades de medidores mecánicos para el servicio de acueducto que realiza la EAAB-ESP, teniendo en cuenta que actualmente se presenta una gran volatilidad y variación de los mercados en los elementos que se usan como referencia para establecer los precios de elementos y componentes esenciales en el sector de la construcción, por lo tanto, se hace necesario actualizar los precios de los medidores mecánicos que hacen parte de la Resolución de Costos de Conexión No. 0605 de julio de 2022 y presentarlos en la presente Resolución

Que la Dirección de Apoyo Comercial por medio de memorando interno 3040003-2022-0432 de septiembre 09 de 2022 dirigido a la Dirección de Apoyo Técnico, solicitó la incorporación de los precios para el suministro, instalación y obras necesarias para la puesta en funcionamiento de medidores de agua con telemetría, calculados y aportados por la Dirección de Ingeniería Especializada con base en su contrato de suministro 1-06-26200-1049-2022.

Que la Dirección de Ingeniería Especializada conexas a la Gerencia de Tecnología realizó el estudio de mercado y estudios previos para la elaboración del documento final que establece los precios para contratar el suministro e instalación de medidores de agua con telemetría para la facturación de grandes consumidores y clientes preferenciales de la EAAB ESP que cuenten con el servicio de acueducto.

Que la Dirección de Apoyo Técnico en el desarrollo de sus funciones, en pro del desarrollo y mejora de la gestión comercial ante los usuarios, conforme con los parámetros al interior de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, procede a incluir los nuevos ítems dentro de un Anexo Técnico en la presente Resolución de acuerdo con los precios del contrato de suministro No. 1-06-26200-1049-2022 de la EAAB-ESP, suscrito por la Dirección de Ingeniería Especializada y la información suministrada por dicha Dirección, de acuerdo como lo solicitó la Dirección de Apoyo Comercial de la Gerencia Corporativa de Servicio al Cliente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2. de la Resolución 943 de 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas

disposiciones”, se realizará un incremento económico del veinte (20%) por ciento sobre todo el catálogo de precios que contempla la Resolución de Costos de Conexión de la EAAB ESP, como margen por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (AIU), este valor se verá reflejado en la liquidación de cada caso conforme con el marco regulatorio.

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, se requiere expedir una nueva Resolución que incorpore los precios a cobrar por el suministro, instalación y actividades afines de medidores de agua con telemetría para la facturación de grandes consumidores y clientes preferenciales de la EAAB ESP a partir de la fecha.

Que mediante resolución 1268 de diciembre de 2022 se adoptaron los precios a cobrar a los usuarios por concepto de actividades de instalación, sustitución y conexión de medidores de agua mecánicos y medidores de agua ultrasónicos con telemetría para el servicio de acueducto, verificándose que deben realizarse ajustes en el aplicativo empresarial SAP para la parametrización de los precios contenidos en la citada resolución, así como suprimir y trasladar algunos elementos de la misma a la Resolución por medio de la cual se adoptan los precios por concepto de actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación y obras complementarias para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. ADOPCIÓN: Adoptar los precios unitarios a cobrar a los usuarios por concepto de las actividades de conexión de medidores de agua mecánicos y medidores de agua ultrasónicos con telemetría, para el servicio de acueducto que presta la EAAB-ESP, los cuales se encuentran previstos en el Anexo Técnico cuyo contenido hace parte integral de la misma.

Artículo 2. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 0605 de julio de 2022 y la Resolución 1268 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ÁLEX FABIÁN SANTA LÓPEZ
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

ANEXO TÉCNICO

POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRECIOS A COBRAR, A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CONEXIÓN DE MEDIDORES DE AGUA DOMICILIARIOS MECÁNICOS Y MEDIDORES ULTRASÓNICOS CON TELEMETRÍA, PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE REALICE LA EAAB-ESP.

Los valores contenidos en este documento corresponden a valores calculados de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por la EAAB ESP, en concordancia con el artículo 2.2.2. de la Resolución de la Comisión Reguladora del Agua (CRA) 943 de 2021, por tal razón específicamente se determina incrementar los costos contenidos en el presente anexo técnico en un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (AIU).

1. CONTENIDO

1. MEDIDORES	2
1.1. MEDIDORES MECÁNICOS	2
1.2. MEDIDORES ULTRASÓNICOS CON TELEMETRÍA	3

1. MEDIDORES

1.1. MEDIDORES MECÁNICOS

DIÁMETRO Ø Pulgadas	VALOR SUMINISTRO MEDIDOR	VALOR INSTALACIÓN MEDIDOR	VALOR INSTALACIÓN MEDIDOR CON COMPONENTES 1/2"-3/4"	VERIFICACIÓN METROLÓGICA DE MEDIDORES	RECONOCIMIENTO CARCAZA DEL MEDIDOR RETIRADO
1/2"	Nota Especial*	\$ 75,190	\$ 147,940	\$ 31,690	\$ 4,170
3/4"		\$ 75,190	\$ 174,470	\$ 39,600	\$ 4,920
1"		\$ 75,190		\$ 109,440	\$ 12,220
1 1/2"		\$ 90,450		\$ 155,150	-
2"		\$ 120,670		\$ 326,610	-
3"		\$ 120,670		\$ 352,780	-
4"		\$ 322,600		\$ 994,100	-
6"		\$ 322,600		\$ 1,130,050	-
(1) – Valores correspondientes a verificación metrológica, fueron el resultado de estudio de mercado en Bogotá D.C.					
(2) – Medidores de 1/2", deben cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.					
(3) – Valor correspondiente a instalación de medidores de 1/2" y 3/4" con componentes, incluyen accesorios; Registro de incorporación, registro de corte y acoples.					
(4) – Por cambio de medidor se reconoce el valor correspondiente por carcasa de cada medidor, hasta Ø 1".					
(5) – Medidores de Ø 1 1/2" y mayores diámetros, no se reconoce valor alguno por carcasa del medidor retirado, dicho elemento queda en propiedad del usuario.					
(6) – Valores de medidores para todos los diámetros, deben incluir el costo de la verificación metrológica correspondiente.					
(7) – Los valores presentados en esta tabla, incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA – 19%).					
-Nota Especial* El precio de cada medidor, será el valor establecido para el último contrato EAAB ESP de suministro vigente, más un porcentaje por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad conforme al artículo 2.2.2. de la Resolución 943 de 2021 de la CRA.					
Los valores presentados en esta tabla, incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA – 19%).					

ANEXO TÉCNICO COSTOS MEDIDORES EAAB ESP

1.2. MEDIDORES ULTRASÓNICOS CON TELEMETRÍA

DIÁMETRO Ø Pulgadas	VALOR SUMINISTRO MEDIDOR	* VALOR INSTALACIÓN MEDIDOR CON ACCESORIOS	** VALOR INSTALACIÓN MEDIDOR SIN ACCESORIOS
1/2"	Nota Especial*	\$ 432,510	\$ 292,140
3/4"		\$ 454,110	\$ 292,140
1"		\$ 496,090	\$ 292,140
1 1/2"		\$ 575,320	\$ 292,140
2"		\$ 2,089,800	\$ 292,140
3"		\$ 3,016,440	\$ 292,140
4"		\$ 3,581,930	\$ 292,140
6"		\$ 6,260,010	\$ 343,640
(1) – Medidores roscados hasta 1 ½" y bridados desde 2", rango igual o superior a R=400, incluyen equipamiento con telemetría. Exactitud clase 1 de acuerdo con norma técnica NP-122 de la EAAB ESP.			
(2) – El valor de suministro de medidor incluye sistema de comunicación por telemetría.			
(3) – * Valores de instalación de medidor, incluye suministro e instalación de accesorios. ** Valores de Instalación de medidor, No incluye suministro ni instalación de accesorios. Los accesorios utilizados serán cobrados al precio que establezca la resolución de Costos de Conexión vigente.			
(4) – Los valores presentados en esta tabla, incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA – 19%).			
Nota Especial* El precio de cada medidor, será el valor establecido para el último contrato EAAB ESP de suministro vigente, más un porcentaje por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad conforme al artículo 2.2.2. de la Resolución 943 de 2021 de la CRA.			
Los valores presentados en esta tabla, incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA – 19%).			

Firmado por LUIS
FRANCISCO CASTIBLANCO
GONZALEZ
el 23/12/2022 a las
10:16:46 COT

Firmado por ALEX
FABIAN SANTA LOPEZ
el 23/12/2022 a las
11:15:25 COT

LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO GONZALEZ
Director Apoyo Técnico

ALEX FABIAN SANTA LÓPEZ
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente

Elaboró: Ronald Camilo Velásquez Ramírez / Profesional Especializado – Dirección de Apoyo Técnico
Revisó: Luis Francisco Castiblanco González – Director Apoyo Técnico

Actualización Precios Medidores Mecánicos y Ultrasónicos

Página 3 de 3



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia



DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 012 (16 de diciembre de 2022)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2022”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el proyecto 2068 cuenta con una apropiación presupuestal de \$ 2.265.453.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Beneficiar 1.200 personas mayores con apoyo económico Tipo C”; la cual ya se encuentra cumplida según Resolución No. 06-2022 “Por la cual se autoriza la transferencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, con destino al Sistema Distrital Bogotá, a través de la Dirección Distrital de Tesorería – Secretaría de Hacienda Distrital por valor de \$ 15.000.000, Resolución No. 007-2022 Por la cual se ordena el gasto y pago correspondiente al proyecto de inversión 2068 “Mártires equitativa con la población más vulnerable” – Componente: Apoyo económico tipo C de la Localidad de Los Mártires – Vigencia 2022” por valor de 780.000.000, Resolución No. 047-2022 “Por la cual se ordena el gasto y pago correspondiente al proyecto de inversión 2068 “Mártires equitativa con la población más vulnerable” - Componente: Apoyo económico tipo C de la localidad de Los Mártires - Vigencia 2022” por valor de 1.092.000.000 y Resolución No. 048-2022 “Ordenar el pago de los costos operativos para julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, en desarrollo del Convenio 4002 de 2011, el cual se efectuará en mensualidades vencidas y previa presentación de la factura correspondiente. El valor de los costos operativos causados en el mes inmediatamente anterior se liquidará a precio unitario de conformidad con la estruc-

tura de costos que forma parte integral del convenio, hasta agotar los recursos asignados por un valor de diecisiete millones quinientos mil pesos (\$17.500.000).; con los cuales se tiene garantizado el cumplimiento de la meta “Beneficiar 1.200 personas mayores con apoyo económico Tipo C” hasta enero de 2022. Así mismo, se requieren \$ 310.510.450; para garantizar la prestación de los servicios del personal contratado que apoya la atención de la población, hasta el 31 de diciembre de 2022. Por lo anterior, del saldo de la meta “Beneficiar 1.200 personas mayores con apoyo económico Tipo C” es susceptible de modificación para el proyecto 2043 el valor de \$50.442.550. Se reitera que los recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento de esta meta del proyecto vigencia 2022.

Que el proyecto 2056 cuenta con una apropiación presupuestal de \$157.120.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Beneficiar 340 estudiantes de programas de educación superior con apoyo de sostenimiento para la permanencia.”; la cual, para su cumplimiento; según el costeo realizado con Atenea y el FDLM, a saber: Convenio Interadministrativo No. 125-2022, ya se tienen compromisos acumulados por \$ \$107.400.000 y con estos recursos se beneficiaran mínimo 85 estudiantes en programas de educación superior con apoyo de sostenimiento cumpliéndose así la meta para la vigencia 2022 del Plan de Desarrollo. Así mismo, se requieren \$36.160.000; para garantizar la prestación de los servicios del personal contratado que apoya la atención de la población, hasta el 31 de diciembre de 2022. Por lo anterior, del saldo de la meta \$13.560.000 es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “LOCALIDAD EMPRENDEDORA Y SOSTENIBLE” el valor de \$13.560.000. Se reitera que los recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento de la meta del proyecto vigencia 2022.

Que el proyecto 2075 cuenta con una apropiación presupuestal de \$316.785.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Vincular 2000 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias”; la cual, para su cumplimiento; Según los criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoque de políticas públicas para las inversiones locales 2021-2024 del Sector Recreación y Deporte se proyectó anexo técnico y demás documentos precontractuales, de los cuales el estudio del sector arrojó un valor de mercado \$ 258.189.030 proceso publicado en SECOP II con número de proceso SAMC-009-2022 cuyo objeto es: “CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS RECREO DEPORTIVOS Y JUEGOS DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2075: RECREACIÓN Y DEPORTE

PARA UNA VIDA MÁS SANA, SEGÚN LOS ANEXOS TÉCNICOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO”, proceso que garantiza el cumplimiento de la meta para la vigencia 2022. Así mismo, se requieren \$40.000.000; para garantizar la prestación de los servicios del personal contratado que apoya la atención de la población, hasta el 31 de diciembre de 2022. Se espera entonces que para la vigencia 2022, la meta de “Vincular 512 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias” se cumpla en un 100% y por lo tanto el saldo disponible del proyecto 2075 “RECREACIÓN Y DEPORTE PARA UNA VIDA MÁS SANA”: \$18.595.970, es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”. Se reitera que estos recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento del proyecto vigencia 2022.

Que el proyecto 2070 cuenta con una apropiación presupuestal de \$ 316.786.000 y \$ 280.246.000, para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Realizar 15 eventos de promoción de actividades culturales” y “Otorgar 16 Estímulos de apoyo al sector artístico y cultural”; las cuales, Para la implementación de estas dos metas se realizaron diferentes procesos contractuales la meta de eventos de promoción se proyectó mediante la Licitación Pública FDLN-LP-002-2022 cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA LA REALIZACIÓN DE 5 EVENTOS DE PROMOCION ARTISTICA CULTURAL EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL VIGENTE” adjudicada y contratada bajo número de contrato de prestación de servicios FDLN-145-2022 suscrito con UNION TEMPORAL MARTIRES ARTISTICA Y CULTURAL con el cual se garantiza la ejecución de la meta de la vigencia 2022 y mientras que la meta estímulos de apoyo al sector artístico y cultural se proyectó mediante convenio 446-2022 suscrito con LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE -SCRD- LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO- FUGA, recursos con los cuales se garantiza el cumplimiento de la meta para el 2022.

Se espera entonces que para la vigencia 2022, las metas de: “Realizar 5 eventos de promoción de actividades culturales” y “Otorgar 4 Estímulos de apoyo al sector artístico y cultural”, se cumplan en un 100% y por lo tanto, el saldo disponible del Proyecto 2089 “Mártires libre de violencias” en estas dos metas: \$ 141.697.447, es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”. Se reitera que estos recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento de las dos metas del proyecto vigencia 2022.

Por lo expuesto, se considera pertinente y viable realizar este traslado de los recursos disponibles para el proyecto de Inversión 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 141.697.447).

Que el proyecto 2065 cuenta con una apropiación presupuestal de \$266.739.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Vincular 800 Mujeres cuidadoras vinculadas a estrategias de cuidado”; la cual, para su cumplimiento; Según los criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoque de políticas públicas para las inversiones locales 2021-2024 del Sector Mujer se proyectó anexo técnico y demás documentos precontractuales, de los cuales el estudio del sector arroja un valor de mercado \$ 211.123.254 proceso publicado en SECOP II con numero de proceso FDLN-SAMC-007-2022 cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LAS “ESTRATEGIAS DEL CUIDADO” EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES EN EL MARCO DEL PROYECTO 2065 MÁRTIRES CUIDADORA, VINCULANDO A 205 CUIDADORAS”, proceso que garantiza el cumplimiento de la meta para la vigencia 2022.

Se espera entonces que para la vigencia 2022, la meta de “Vincular 205 Mujeres cuidadoras vinculadas a estrategias de cuidado” se cumpla en un 100% y por lo tanto el saldo disponible del proyecto 2065 “Mártires Cuidadora”: \$55.615.746 es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”. Se reitera que estos recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento del proyecto vigencia 2022.

Por lo expuesto, se considera pertinente y viable realizar este traslado de los recursos disponibles para el proyecto de Inversión 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 55.615.746).

Que el proyecto 2043 cuenta con una apropiación presupuestal de \$182.698.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Beneficiar 240 personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia”, Para la implementación de esta meta se realizó la adición en recurso y tiempo al convenio interadministrativo 206-2020 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre la Subred Integrada de Servicio de Salud Centro Oriente y el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para el otorgamiento de dispositivos de asistencia personal-ayudas técnicas, no incluidas o no cubiertas por el plan de beneficios de salud, como acción que facilita el mejoramiento

de la calidad de vida y el bienestar de las personas con discapacidad, residentes en la Localidad de Los Mártires.” Con valor inicial de \$ 289.997.720 y Adición No. 1 de \$ 157.698.000.

Con la adición antes mencionada ya se cumplió el 100% de la meta para la vigencia 2022, por lo tanto, el saldo disponible del proyecto 2043 “Ayudas técnicas y medicina ancestral”: \$ 25.000.000 es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”. Se reitera que estos recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento del proyecto vigencia 2022.

Por lo expuesto, se considera pertinente y viable realizar este traslado de los recursos disponibles para el proyecto de Inversión 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000).

Que el proyecto 2085 cuenta con una apropiación presupuestal de \$306.709.000 para la vigencia 2022; y da cumplimiento a la meta de desarrollo local “Atender 2.000 animales en urgencias, brigadas médico-veterinarias, acciones de esterilización, educación y adopción.”, Para la implementación de esta meta se realizó la adición en recurso y tiempo al contrato de prestación de servicios 184-2021 cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE ANIMALES DE LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES EN ACCIONES DE URGENCIAS MÉDICAS VETERINARIAS, BRIGADAS MÉDICO VETERINARIAS, ESTERILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y ADOPCIÓN RESPONSABLE.” Con valor inicial de \$ 249.195.000 y Adición No. 1 de \$ 137.000.000. Así mismo, se adjudicó proceso de selección FDL-MC-008-2022 por valor de \$ 28.000.000 cuyo objeto es “SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTACIÓN Y MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA REALIZAR ATENCIÓN DE ANIMALES”

Con la adición antes mencionada ya se cumplió el 100% de la meta para la vigencia 2022, por lo tanto, el saldo disponible del proyecto 2085 “Cuidado y protección de animales en el territorio”: \$62.375.667 es susceptible de modificación para el proyecto 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”. Se reitera que estos recursos a trasladar no representan ningún riesgo para el cumplimiento del proyecto vigencia 2022.

Así mismo, se requieren \$79.333.333; para garantizar la prestación de los servicios del personal contratado que apoya la atención de la población, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, se considera pertinente y viable realizar este traslado de los recursos disponibles para el proyecto de Inversión 2060 “Localidad emprendedora y sostenible”.

Que según radicado 2-2022-173055 del 25 de noviembre de 2022, la secretaria Distrital de Planeación emitió concepto de modificación presupuestal favorable por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TCE (\$367.287.380).

Que según radicado 2022EE614516O1 del 15 de diciembre del 2022, la Secretaria Distrital de Hacienda emitió concepto de modificación presupuestal favorable por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TCE (\$367.287.380).

RESUELVE:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2022, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TCE (\$367.287.380); de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
O2	GASTOS	\$367.287.380
O23	INVERSIÓN	\$367.287.380
O2301	DIRECTA	\$367.287.380
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	\$367.287.380
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	\$304.911.713
O2301160101	Subsidios y transferencias para la equidad.	\$50.442.550
O23011601010000002068	Mártires equitativa con la población más vulnerable	\$50.442.550
O2301160106	Sistema distrital de cuidado	\$80.615.746

O23011601060000002043	Ayudas técnicas y medicina ancestral	\$25.000.000
O23011601060000002065	Mártires cuidadora	\$55.615.746
O2301160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.	\$13.560.000
O23011601170000002056	Jóvenes con oportunidades para la vida	\$13.560.000
O2301160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud.	\$18.595.970
O23011601200000002075	Recreación y deporte para una vida más sana	\$18.595.970
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia	\$141.697.447
O23011601210000002070	Promoción de la Democracia local por medio del arte y la cultura	\$141.697.447
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos a mitigar la crisis climática	\$62.375.667
O2301160234	Bogotá protectora de los animales	\$62.375.667
O23011602340000002085	Cuidado y protección de animales en el territorio	\$62.375.667

Artículo 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2022, por la suma

de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/TCE (\$367.287.380); de acuerdo con el siguiente detalle:

CRÉDITO		
O2	GASTOS	\$367.287.380
O23	INVERSIÓN	\$367.287.380
O2301	DIRECTA	\$367.287.380
O230116	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI	\$367.287.380
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	\$316.844.830
O2301160106	Sistema distrital de cuidado	\$316.844.830
O23011601060000002060	Localidad emprendedora y sostenible	\$316.844.830
O23011605	Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.	\$50.442.550
O2301160555	Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad.	\$50.442.550
O23011605550000002096	Mártires participa y decide	\$50.442.550

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de los Mártires

DECRETO LOCAL N° 013 (16 de diciembre de 2022)

Mediante el cual se sanciona el ACUERDO LOCAL 003 DE 2022 “ ” Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que El Alcalde Mayor de Bogotá a través del Decreto 372 de 2010 reglamentó el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L., disponiendo los elementos correspondientes para el trámite de este.

Conforme a lo establecido en el decreto anteriormente señalado, EL CONFIS Distrital, procedió a expedir la circular 05 de 2022 dando Concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas Ingresos y de Gastos e Inversiones de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2023, dando el consolidado del proyecto de presupuesto para los fondos de desarrollo local para un total de gastos y disponibilidad final de: \$2.463.936.857.000.

Que el Confis a través de la Circular 005 de 2022, dispuso para el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires una disponibilidad inicial por la suma de: \$24.266.367.000; Ingresos Corrientes por la suma de: \$ 30.841.039.000; y Recursos de Capital por la suma de: \$192.752.000, para un total del presupuesto por ingresos de \$55.300.158.000.

Que el Confis Distrital, dispuso a través de la circular 005 de 2022, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones, la suma de \$4.351.297.000 para gastos de funcionamiento y la suma de \$50.948.861.000 para gastos de inversión.

Que la Junta Administradora Local de Los Mártires, conforme lo establecido en el Decreto 372 de 2010, procedió a efectuar los debates de Ley en los días 13 y 14 de diciembre de 2022, aprobando en esta última fecha el **ACUERDO LOCAL 003 DE 2022** “ “ Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023” para efecto de que este Despacho proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que una vez revisado el contenido del acuerdo local, el abogado transversal del despacho¹ a través del memorando 20226400000823 de 16 de diciembre de 2022, dio concepto favorable al ordenador del gasto para proceder con la sanción, efectuando las consideraciones que tuvieron lugar en el marco de las discusiones de la Junta Administradora Local de

Los Mártires, donde ella, conforme sus competencias efectuó las modificaciones presupuestales al proyecto de acuerdo presentado por el señor Alcalde Local de Los Mártires.

Que el ordenador del Gasto una vez verificado el contenido del acuerdo y no encontrando objeciones para ser presentadas a la Junta Administradora Local de Los Mártires, procede a efectuar el trámite legal correspondiente.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que una vez aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo pasará al alcalde local para su sanción.

Que una vez revisado el Acuerdo Local No. 003 de 2022, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Los Mártires,

DECRETA:

Artículo 1. Sancionar el ACUERDO LOCAL 003 DE 2022“ “ Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023” por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$ 55.300.158.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 55.300.158.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 24.266.367.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 30.841.039.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 192.752.000

Artículo 2. como consecuencia de la sanción el Presupuesto de Gastos e Inversión del presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero a diciembre 31 de 2023, será por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$ 55.300.158.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 55.300.158.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$ 4.351.297.000
O23	INVERSIÓN	\$ 50.948.861.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 0

Artículo 3. Remitir el ACUERDO LOCAL 003 DE 2022 “ “ Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero

¹ Contratista

y el 31 de diciembre de 2023” debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y al registro distrital para su publicación.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del 1 de enero de 2023.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN

Alcalde Local de Los Mártires

RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0748 (22 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se da la convocatoria y puesta en marcha de la Comisión local de Concertación y Decisión del Sistema Distrital de Juventud de Rafael Uribe Uribe”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus obligaciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 66 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1622 de 2013, se creó el estatuto de ciudadanía juvenil, cuyo objetivo según el Artículo 1 es “Establecer el marco institucional para *garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país*” (subrayado por fuera del texto original).

Que una de las finalidades del estatuto de ciudadanía juvenil, según el artículo 2¹, en el numeral 3, es

¹ Ley 1622 de 2013

“Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación”.

Que el sistema distrital será compuesto de igual manera al Sistema Nacional de Juventudes, el cual según el Artículo 24² estará conformado por el Subsistema Institucional de las Juventudes, el Subsistema de Participación de las Juventudes y las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que las Comisiones de Concertación y Decisión, según el artículo 67³, son *“instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio”*.

Que las Comisiones de Concertación y Decisión, según el artículo 68⁴ *“estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la voz del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.”* (Negrilla por fuera del texto original)

Que dentro de las localidades se cuenta con los Consejos Locales de Juventud, los cuales en virtud del artículo 39 señala que *“(…) se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.”* Igualmente, el artículo 60 de la ley 1622 de 2013 señala que *“La Plataforma Local (...) de Juventudes será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas así como por espacios de participación de los y las jóvenes.”* En ese sentido, las Comisiones de Concertación y Decisión son el escenario propicio para inclusión de la agenda pública de juventud desde las diferentes instancias de participación a nivel local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Invitar a los tres (3) Consejeros/as Locales de Juventud delegados a participar de la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Ibidem

Segundo: Invitar a los dos (2) delegado/as de la Plataforma Local de Juventud a la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

Tercero: Invitar a los tres (3) delegados/as por parte de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a la sesión de instalación de la Comisión de Concertación y Decisión.

Cuarto: Convocar a la sesión de instalación de la Comisión Distrital de Concertación y Decisión el día veintinueve (29) del mes diciembre del año 2022 en las instalaciones de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a las 2:00 p.m.

Quinto: La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días el mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0749 **(22 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se delega la participación en la Comisión local de Concertación y Decisión de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, adicionado por el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 que establece: **“Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso, ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas.”** (Negrilla por fuera del texto original)

Que según lo señalado en el artículo 70 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, *La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión (...) en los (...) municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.* De conformidad por lo anterior la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con un área de Planeación.

Que, el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad (...) del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio (...)”.* En ese sentido, la autoridad a nivel local es el Alcalde Local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Delegar a un representante del grupo de participación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y, un representante del área de despacho de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe a la Comisión local de Concertación y Decisión de Rafael Uribe Uribe

Parágrafo: La Comisión local de Concertación y Decisión de la Localidad de Rafael Uribe Uribe además estará conformada, como delegados del gobierno local, por el alcalde local, y en ausencia de este por un integrante del área de planeación de la alcaldía local que sea designado para tal fin.

Segundo: Encargar la Secretaría Técnica de la Comisión local de Concertación y Decisión, de conformidad con el artículo 70 de ley 1622 de 2013, a un profesional del grupo de planeación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y un profesional del área de participación de la alcaldía local de Rafael Uribe Uribe que tenga a cargo los espacios de participación de juventudes de la localidad.

Parágrafo: Los profesionales de los grupos de planeación y participación designados para ejercer la Secretaría Técnica, serán diferentes a los delegados a que se refiere el artículo primero de presente Resolución.

Tercero: Comuníquese el presente acto a los delegados y a los encargados de la Secretaría Técnica.

Cuarto: La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días el mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - ALTO CONSEJERO DE PAZ, VÍCTIMAS Y RECONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 083

"Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución No. 011 del 16 de junio de 2022, expedida por el Alto Consejero de Paz, Víctimas y Reconciliación"

RESOLUCIÓN N° 084

"Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 066 de 2022 "Por medio de la cual se establecen los componentes, requisitos y procedimiento para el reconocimiento y pago de medidas de reparación colectiva para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo dirigidas al sujeto "Grupo Distrital de Seguimiento e incidencia al Auto 092 "Mujer y Desplazamiento" (GDSIA 092) ", territorializado en Bogotá, en el marco del cumplimiento del Plan Integral de Reparación Colectiva en la vigencia 2022"

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 940

"Por la cual se adopta el reglamento para el cumplimiento de la obligación de destinar suelo útil y urbanizado o su equivalente en metros cuadrados de construcción para el desarrollo de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS) en los tratamientos urbanísticos de desarrollo, renovación y consolidación, a través de la alternativa de pago compensatorio en proyectos que gestione la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá; se regula su recaudo, administración y destinación y se dictan otras disposiciones"

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 342912

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

RESOLUCIÓN N° 344237

"Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Movilidad y dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° 344240

"Por medio del cual se crean al interior de la Secretaría Distrital de Movilidad dos comités en materia de Seguridad Vial"

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000516

"Por la cual se termina un nombramiento en provisionalidad y se efectúa un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal"

RESOLUCIÓN N° SDH-000517

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento en provisionalidad"

RESOLUCIÓN N° SDH-000518

"Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal"

RESOLUCIÓN N° SDH-000519

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento en provisionalidad y se realiza un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal"

RESOLUCIÓN N° SDH-000520

"Por la cual se termina un encargo, se termina un nombramiento en provisionalidad y se realiza un nuevo nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal"

RESOLUCIÓN N° SDH-000522

"Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por

la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2023"

RESOLUCIÓN N° SDH-000523

"Por medio de la cual se determina para el año gravable 2023 la base gravable mínima para liquidar el impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral en el Distrito Capital"

RESOLUCIÓN N° DDI-022341, 2022EE62087401

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Sector Descentralizado

CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS

RESOLUCIÓN N° 025

"Por la cual se aprueba una reducción en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2022 por valor de \$1.441.285.596.664 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP"

RESOLUCIÓN N° 026

"Mediante la cual se aprueba unas modificaciones presupuestales (adición por \$75.574.578.267 y reducción por \$945.596.277.340) en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022 de la Empresa Transmilenio S.A."

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

RESOLUCIÓN N° 1307

Por medio de la cual se adoptan los precios a cobrar a los usuarios por concepto de actividades de instalación, sustitución y conexión de medidores de agua mecánicos y medidores de agua ultrasónicos con telemetría para el servicio de acueducto.

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 012

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2022"

DECRETO LOCAL N° 013

Mediante el cual se sanciona el ACUERDO LOCAL 003 DE 2022 " Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023"

RESOLUCIONES LOCALES DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0748

"Por medio de la cual se da la convocatoria y puesta en marcha de la Comisión local de Concertación y Decisión del Sistema Distrital de Juventud de Rafael Uribe Uribe"

RESOLUCIÓN LOCAL N° 0749

"Por medio de la cual se delega la participación en la Comisión local de Concertación y Decisión de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013"